

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guayaquil: Reformatoria a la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable	2
-	Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro	20
-	Cantón Logroño: Para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los impuestos municipales a las personas adultas mayores	28
-	Cantón Logroño: Que reforma a la Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana, animales domésticos y de compañía	38
04-1R-2025-GADMCN	Cantón Naranjito: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que organiza y controla el uso del espacio público por los comerciantes informales y ambulantes	57
06-2025	Cantón Pallatanga: Que regula el pago de la pensión mensual por jubilación patronal de las y los trabajadores	61
17	Cantón Pangua: Que regula el procedimiento para sancionar las infracciones territoriales	67
CMCQ-005-2025	Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio y operación del Registro de la Propiedad	85
-	Cantón San Pedro de Pelileo: Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y cobro de tasas	99



EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) indica que: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir, sumak kawsay (...).”*

QUE, el artículo 225 de la CRE prevé que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

QUE, el artículo 226 de la CRE señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la CRE establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 239 de la CRE establece que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

QUE, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.

QUE, el artículo 260 de la CRE señala que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

QUE, el numeral 4 del artículo 264 de la CRE, señala que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, se encuentran el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, el numeral 4 del artículo 277 de la CRE, establece que, serán deberes del estado para la consecución del buen vivir, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

QUE, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales:

“1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional,

3.- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”

QUE, el artículo 415 de la CRE, dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el literal d) del artículo 3 del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone: *“(…) privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas*

por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno más cercano no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. (...)”

QUE, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD, establece que se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 53 del COOTAD, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

QUE, el literal f) del artículo 54 del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

QUE, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, señala que entre las competencias exclusivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentra el prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

QUE, los literales a) y j) del artículo 57 del COOTAD, determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como, aprobar la creación de empresas *de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.*

QUE, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

QUE, el artículo 113 del COOTAD, señala que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley, y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

QUE, el artículo 114 del COOTAD, señala que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

QUE, el artículo 322 del COOTAD, prescribe que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código.

QUE, el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, señala que en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

QUE, los numerales 6 y 7 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establecen entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental se encuentra elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción; así como generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente.

QUE, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente sobre el reciclaje inclusivo menciona que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

QUE, el artículo 435 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que el plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.

QUE, el artículo 565 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos

sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento.

QUE, el artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente; b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente; c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente; d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios; e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción; f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente; g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine; h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción; i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos; j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento; k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario; l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso.

QUE, el artículo 583 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, define que la generación es el acto por el cual se genera una cantidad de residuos y desechos sólidos no peligrosos, originados por una determinada fuente en un tiempo definido, generalmente medida en unidades de masa. Los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán medidas para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de su jurisdicción. La Autoridad Ambiental Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones, crearán y aplicarán medidas y mecanismos legales, administrativos, técnicos, económicos, de planificación que propendan a minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

QUE, los literales a) y b) del artículo 584 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de

recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y, tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

QUE, el artículo 586 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye: a) Separación en la fuente; b) Almacenamiento temporal; c) Barrido y limpieza; d) Recolección; e) Transporte; f) Acopio y/o transferencia; g) Aprovechamiento; h) Tratamiento; y, i) Disposición final. Las fases de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán implementarse con base en el modelo de gestión adoptado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.”*

QUE, el artículo 587 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente define que *la separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.*

QUE, el artículo 588 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán garantizar que los residuos y desechos sólidos no peligrosos sean almacenados temporalmente en recipientes, identificados y clasificados en orgánicos, reciclables y desechos. Los recipientes con residuos y desechos sólidos no peligrosos no deberán permanecer en vías y sitios públicos en días y horarios diferentes a los establecidos por el prestador del servicio de recolección.

QUE, el artículo 592 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán instalar centros de acopio o estaciones de transferencia de residuos y desechos sólidos no peligrosos, de acuerdo a las necesidades del cantón. La estación de transferencia es el lugar físico que cumple condiciones técnicas, dotado de la infraestructura y equipos, en el cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos y desechos sólidos no peligrosos para posteriormente ser transportados a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo. Está prohibido acopiar o acumular residuos y desechos sólidos no peligrosos en sitios que no sean destinados técnicamente para tal actividad y que no sean aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

QUE, el artículo 593 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que el aprovechamiento es el conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de su Plan de Gestión Integral Municipal de

residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria.

QUE, el artículo 595 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que el tratamiento es el conjunto de procesos, operaciones o técnicas empleadas para modificar las características de los residuos sólidos mediante transformaciones físicas, químicas o biológicas, con el fin de eliminar su peligrosidad para su disposición final o recuperar material mediante el aprovechamiento. Toda tecnología o procedimiento de tratamiento de desechos no peligrosos, antes de su disposición final, que requieran utilizar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, será analizado y aprobado de forma excepcional por la Autoridad Ambiental Nacional bajo los criterios establecidos en la norma secundaria correspondiente.

QUE, el artículo 596 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán disponer los desechos sólidos no peligrosos de manera obligatoria en rellenos sanitarios u otra alternativa que cumpla con los requerimientos técnicos y operativos aprobados para el efecto. La disposición final de desechos sólidos no peligrosos se enfocará únicamente en aquellos residuos que no pudieron ser reutilizados, aprovechados o reciclados durante las etapas previas de la gestión integral de residuos o desechos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán cerrar los botaderos existentes en el cantón, mediante proyectos de cierre técnico autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.

QUE, el artículo 603 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que el objeto del reciclaje inclusivo es incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible.

QUE, el artículo 604 Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán la actividad de los recicladores de base de forma individual o colectiva.

QUE, el artículo 606 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán el trabajo de los recicladores de base en la cadena de valor de los residuos, que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento de los recicladores de base incluirá estímulos e incentivos.

QUE, el artículo 607 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán promover y apoyar la formalización de las actividades de los recicladores de base especialmente en organizaciones de la economía popular y solidaria, y otras establecidas en la Ley, con el apoyo de las entidades competentes.

QUE, el artículo 608 del reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que los actores del reciclaje inclusivo son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y a las actividades del reciclaje, entre ellos: b) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

QUE, el artículo 609 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que las actividades de los recicladores de base deberán ser reguladas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de ordenanzas y demás instrumentos orientados a incorporar a los recicladores de base de forma individual o colectiva a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, con enfoque de inclusión social y género. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán mantener registros de los recicladores de base, individuales o colectivos, que operen en su jurisdicción, a efectos de otorgar los documentos habilitantes de operación, los cuales les permitirán acceder a los beneficios que se establezcan en su favor.

QUE, los artículos 610 y 611 de la norma antes descrita establecen respectivamente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo (...)”*; y que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales fomentarán una cultura de trabajo digno en las distintas fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y en la cadena de valor de los mismos, y fortalecerán las capacidades técnicas y de emprendimiento de los recicladores de base, promoviendo negocios e iniciativas inclusivas.”*

QUE, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva sobre las obligaciones de los consumidores señala que: *“Todos los ciudadanos, consumidores de productos prioritarios, estarán obligados, por norma homologada nacional y ordenanza de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones establecidas por estos e informadas a todos los involucrados. Es obligación de todas las personas asumir su corresponsabilidad en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones: (...) b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias. (...)”*

QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, señala que los gobiernos autónomos descentralizados podrán direccionar fondos específicos para dar cumplimiento a sus metas de economía circular inclusiva establecidas en los

instrumentos locales y nacionales de planificación, acorde con la planificación, requerimientos técnicos, requisitos legales y posibilidades financieras que fueren aplicables.

QUE, la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso en su artículo 14 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos, están en la obligación de realizar las siguientes actividades: *“a) Presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el capítulo correspondiente a su jurisdicción del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos, e incentivos al reciclaje de estos residuos. b) Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ambiental. c) Implementar mecanismos que mejoren la disposición final de los plásticos de un solo uso en su área de jurisdicción. d) Realizar y promover campañas informativas permanentes para la sensibilización ambiental de acuerdo al artículo 15 de la presente Ley. e) Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos. f) Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta Ley, en su jurisdicción. g) Los gobiernos autónomos municipales difundirán y socializarán con el sector productivo de su jurisdicción, la lista de productos plásticos de un solo uso regulados, y la restricción de otros productos plásticos, cuyos residuos presenten dificultad para un adecuado tratamiento y disposición final y que, por tanto, dificulten alcanzar los objetivos de reducción. h) Realizar anualmente la caracterización de los residuos sólidos generados en su jurisdicción y reportar esta información cada 4 años a la Autoridad Ambiental Nacional y de Producción. i) Promover la instalación y operación de centros de recuperación de residuos sólidos, con la finalidad de fomentar el reciclaje e industrialización. j) Trabajar de manera conjunta con los productores e importadores en la elaboración de planes, programas y acciones que permitan el abastecimiento, aprovechamiento e industrialización de los residuos de plástico.”*

QUE, el artículo 55 del libro VI del TULSMA, sobre la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos menciona: *“La gestión integral constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación, que tienen la finalidad de dar a los residuos sólidos no peligrosos el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación y aprovechamiento, comercialización o finalmente su disposición final. Está dirigida a la implementación de las fases de manejo de los residuos sólidos que son la minimización de su generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio y/o transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final. Una gestión apropiada de residuos contribuye a la disminución de los impactos ambientales asociados a cada una de las etapas de manejo de éstos.”*

QUE, el artículo 57 del libro VI del TULSMA sobre la Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala que: *“Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia,*

ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente. En los literales: d) “Promover la instalación y operación de centros de recuperación de residuos sólidos aprovechables, con la finalidad de fomentar el reciclaje en el territorio de su jurisdicción” y e) “Elaborar ordenanzas para el manejo de residuos y/o desechos sólidos, las mismas que deberán ser concordantes con la política y normativa ambiental nacional, para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y de los residuos que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.” j) “Garantizar una adecuada disposición final de los residuos y/o desechos generados en el área de su competencia, en sitios con condiciones técnicamente adecuadas y que cuenten con la viabilidad técnica otorgada por la Autoridad Ambiental competente, únicamente se dispondrán los desechos sólidos no peligrosos, cuando su tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.”

QUE, el artículo 65 del libro VI del TULSMA respecto a las prohibiciones establece que no deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

QUE, el artículo 73 del libro VI del TULSMA, señala que: *“En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipalidades el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos. El aprovechamiento tiene como propósito la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer finalmente; con lo cual se reducen costos y se aumenta la vida útil de los sitios de disposición final, por lo que se debe considerar: a) Cuando los residuos sólidos no peligrosos ingresen a un nuevo ciclo productivo, se deberá llevar actas de entrega recepción de los mismos por parte de los gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente. Si del proceso de aprovechamiento se generaren desechos, éstos deberán ser entregados al prestador del servicio. b) Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte del prestador del servicio y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia. c) Cuando el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos se los realice como materia prima para la generación de energía, este tipo de actividad deberá ser sometido a la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional. d) Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, reuso o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenibles.*

e) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promover su reuso. f) La recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos deberá efectuarse según lo establecido en la normativa ambiental vigente. g) Los procesos de aprovechamiento deben promover la competitividad mediante mejores prácticas, nuevas alternativas de negocios y generación de empleos.”

QUE, el artículo 74 del libro VI del TULSMA sobre el tratamiento señala que: “Los generadores, empresas privadas y/o municipalidades en el ámbito de sus competencias son responsables de dar un adecuado tratamiento a los residuos sólidos no peligrosos. El tratamiento corresponde a la modificación de las características de los residuos sólidos no peligrosos, ya sea para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana, previo a su disposición final. Para el tratamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos se pueden considerar procesos como: mecánicos, térmicos para recuperación de energía, biológicos para el compostaje y los que avale la autoridad ambiental. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán proponer alternativas de tratamiento de residuos orgánicos, para así reducir el volumen de disposición final de los mismos. Además, deberán proponer tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de residuos para generación de energía, mismas que deberán contar con la viabilidad técnica previo su implementación.”

QUE, el artículo 4.2 del del anexo 2 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, TULSMA, sobre la PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AL RECURSO DEL SUELO “La prevención de la contaminación del recurso suelo se fundamenta en las buenas prácticas de manejo e ingeniería aplicadas a cada uno de los procesos productivos. Se evitará trasladar el problema de contaminación de los recursos agua y aire hacia el recurso suelo o viceversa.”

QUE, el artículo 4.2.1 del anexo 1 del libro VI del TULSMA sobre las actividades generadoras de desechos sólidos no peligrosos señala: “Toda actividad productiva que genere desechos sólidos no peligrosos, debe implementar una política de reciclaje o reuso de los mismos. Si el reciclaje o reuso no es viable, los desechos deberán ser dispuestos de manera ambientalmente aceptable. Las industrias y proveedores de servicios deben llevar un registro de los desechos generados, indicando el volumen y sitio de disposición de los mismos. Por ningún motivo se deberá disponer los desechos en áreas no aprobadas para el efecto por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades que correspondan al Estado.

QUE, en el Registro Oficial el 11 de mayo de 2021, en la Edición Especial No. 1582, fue publicada la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos no

peligrosos de material recuperable en el cantón Guayaquil, con el objetivo de establecer las disposiciones para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos de material recuperables, promoviendo la cultura del reciclaje y la sostenibilidad ambiental en el cantón Guayaquil.

QUE, mediante Gaceta Nro. 32, de fecha 04 de junio de 2024 del período 2023-2027 fue publicada la “Ordenanza Que Regula La Creación Y Funcionamiento De La Empresa Pública Municipal De Economía Circular De Aprovechamiento, Valorización Y Disposición Final De Gestión De Residuos Y Desechos, Circular Ep” con el objetivo de crear CIRCULAR EP como sociedad de derecho público con el objeto de que esta tenga a su cargo la gestión integral e inclusiva de los desechos sólidos no peligrosos, así como el control de la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos del material recuperable.

QUE, la Ordenanza Que Regula La Creación Y Funcionamiento De La Empresa Pública Municipal De Economía Circular De Aprovechamiento, Valorización Y Disposición Final De Gestión De Residuos Y Desechos, Circular EP., en su artículo 7, mantiene como objetivos específicos: *“a) Impulsar, regular y controlar la instalación y operación de centros de acopio tecnificados y no tecnificados y, tratamiento de residuos sólidos de material recuperable con la finalidad de fomentar el aprovechamiento, en el marco de las ordenanzas respectivas. (...) d) Planificar, coordinar y controlar las actividades necesarias para asegurar la adecuada disposición final de los desechos sólidos no peligrosos y sanitarios generados en el cantón, de conformidad con las disposiciones legales. (...) h) Vigilar que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos sanitarios sea responsable del manejo ambiental de los mismos, desde su generación hasta su eliminación y disposición final en el Relleno Sanitario Municipal. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda. j) Ejercer la potestad sancionadora para resolver conflictos de inobservancia e incumplimientos de las ordenanzas relativas al material recuperable. (...) m) Participar en campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción a todos los involucrados en la cadena valor. n) Prestar los servicios de su competencia que se consideren de interés público, directamente o mediante contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal aplicable, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas permitidas por la ley. (...) q) Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos no peligrosos, a través de reutilización y reciclaje. r) Fiscalizar el servicio de disposición de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón. (...)”*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.**

Artículo 1.- Reemplácese en el artículo 2 la palabra “DUPOT” por “DUMCE”.

Artículo 2.- En el artículo 3 sustitúyase la definición “DACMSE” por la siguiente:

“DACSE: *Dirección General de Aseo Cantonal y Servicios Especiales*”

Sustitúyase las definiciones “DECAM” y “DUPOT” por la siguiente:

“DUMCE: *Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones*”

Inclúyase luego de la definición “DACSE” la siguiente:

“CIRCULAR EP: *Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP.*”

Sustitúyase la definición “DMA” por la siguiente:

“DGA: *Dirección General de Ambiente*”

Reemplácese en la definición “**Consulta de Uso de Suelo**” la frase “*Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero (DECAM)*” por la frase “*Dirección General de Urbanismo Movilidad Catastro y Edificaciones (DUMCE)*”.

Artículo 3.- Reemplácese en el literal b) del artículo 6 la frase “*el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*” por la frase “*la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”.

Artículo 4.- Reemplácese en el texto íntegro del artículo 7 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”.

Artículo 5.- Reemplácese en el artículo 8 la palabra “DACMSE” por “CIRCULAR EP”.

Artículo 6.- Reemplácese en el sub-literal b. del literal a) artículo 9 la frase “*autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección Municipal competente (DACMSE)*” por la frase “*registrados por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”.

Reemplácese en el sub-literal b. del literal b) artículo 9 la frase “*autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*” por la frase “*registrado por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”.

Artículo 7.- Reemplácese el inciso del artículo 10 por el siguiente texto:

“Es obligación del transportista portar y presentar la documentación de registro otorgada por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos de material recuperable”

Artículo 8.- Reemplácese en el artículo 13 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”

Artículo 9.- Reemplácese en el artículo 14 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”

Artículo 10.- Reemplácese en el literal b) del artículo 15 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”

Artículo 11.- Reemplácese en el artículo 16 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”

Artículo 12.- Reemplácese en el literal a) del artículo 17 la frase “al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE)”, por la frase “al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”.

Artículo 13.- Reemplácese en el artículo 18 “DUPOT” por “DUMCE”.

Artículo 14.- Reemplácese en el artículo 23 la frase “autorización de la Dirección de Ambiente y la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales” por “autorización de la Autoridad Ambiental Competente y el registro de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”

Así mismo, reemplácese en el segundo inciso del artículo 23 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”

Artículo 15.- Reemplácese en el artículo 24 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”

Así mismo, reemplácese en el literal a) la frase “dirigida al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE)” por la frase “dirigida al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”.

Artículo 16.- Reemplácese en el artículo 26 “DECAM” por “DUMCE”

Artículo 17.- Reemplácese en el literal a) del artículo 27 la frase “Direcciones de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero” por la frase “Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE)”

Artículo 18.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 28 por el siguiente texto:

“La Dirección Municipal competente del GADM-G podrá solicitar la baja Permiso del Municipal (TASA DE HABILITACIÓN) contando con la revocatoria promulgada a

través de una Comisaría Municipal, y la aplicación de las sanciones correspondientes.

De la misma manera, CIRCULAR EP podrá dar de baja el Permiso Municipal (CÓDIGO MUNICIPAL) contando con la revocatoria promulgada a través de los funcionarios competentes, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.”

Artículo 19.- Reemplácese en el artículo 29 lo siguiente:

- *“Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero” por “Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones (DUMCE)”*
- *En el literal a) las siglas “DECAM” por “DUMCE”.*
- *En el literal n) las siglas “DECAM” por “DUMCE”, “DACMSE” por “CIRCULAR EP” y “DMA” por “DGA”.*

Artículo 20.- Modifíquese en el artículo 30 *“Dirección de Ambiente”* por *“Dirección General de Ambiente”*

Así mismo, reemplácese “Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales” por “Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP.”

Artículo 21.- Reemplácese en el artículo 31 *“Municipalidad de Guayaquil”* por *“Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP”*

Artículo 22.- Reemplácese en el artículo 35 lo siguiente:

- *En el literal a) del numeral 1 “DECAM” por “DUMCE”,*
- *En el literal c) del numeral 1 “DACMSE” por “DACSE”.*
- *En el literal f) del numeral 1 “DECAM” por “DUMCE”.*
- *En el literal c) del numeral 2 “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil” por “CIRCULAR EP”.*
- *En el literal k) del numeral 4 “DACMSE” y “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil” por “CIRCULAR EP”.*

Artículo 23.- En el artículo 37, reemplácese en el sub-numeral 2 del numeral 1 *“Autoridad Municipal Competente”* por *“Autoridad Ambiental Competente”*.

Agréguese al final del sub-numeral 3 y 5 del 1 el siguiente texto: “y por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, según corresponda”

Reemplácese en el literal a) del numeral 3 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”, “DECAM” por “DUMCE” y “DMA” por “DGA”

Reemplácese en el literal c) del numeral 3 “DAMCSE” por “DACSE”

Reemplácese en el literal g) del numeral 3 “DACMSE” por “CIRCULAR EP”.

Artículo 24.- Reemplácese en el literal b) del artículo 39 “*autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*” por “*registrados por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”

Artículo 25.- En el artículo 40, agréguese al final del literal b) de las **Contravenciones graves del GENERADOR COMERCIAL E INDUSTRIAL** el siguiente texto: “*y por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, según corresponda*”

Reemplácese en el literal a) de las **Contravenciones graves del CENTRO DE ACOPIO** “*DACMSE*” por “*CIRCULAR EP*”, “*DECAM*” por “*DUMCE*” y “*DMA*” por “*DGA*”

Reemplácese en el literal b) de las **Contravenciones graves del CENTRO DE ACOPIO** “*DACMSE*” por “*CIRCULAR EP*”

Artículo 26.- En el artículo 41, agréguese al final del literal c) de las **CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL GENERADOR** el siguiente texto: “*y por la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, según corresponda*”

Reemplácese en el literal b) de las **CONTRAVENCIONES MUY GRAVES DEL CENTRO DE ACOPIO** “*DAMCSE*” por “*CIRCULAR EP*”

Artículo 27.- Reemplácese en el artículo 47 “*Dirección de Ambiente*” por “*Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”

Artículo 28.- En el artículo 49 agréguese después de “*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*” el siguiente texto “*y la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”

Artículo 29.- Reemplácese en el artículo 51 “*Dirección de Ambiente*” por “*Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP*”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que alguna de las Direcciones Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejare de existir, o tuvieran cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

SEGUNDA: La Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP deberá ejercer sus funciones según sus facultades y competencias en coordinación con las demás Direcciones Municipales y las Entidades que conforman la Gran Corporación Municipal, según sea su atribución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Aseo Cantonal y Servicios Especiales entregará a la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP los datos obtenidos como resultado del censo municipal que estuvo a cargo de la DACMSE.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN DE GUAYAQUIL**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 19 de junio y 26 de junio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de junio de 2025



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su **PUBLICACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 30 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

Validar únicamente con FirmaEC

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE MATERIAL RECUPERABLE EN EL CANTÓN DE GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la CRE, señalan que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, se encuentran el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- QUE,** los literales a), b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que entre las competencias exclusivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentran el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- QUE,** el artículo 139 del COOTAD, señala que el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley; así como es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.
- QUE,** el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, publicada a través del Cuarto Suplemento No. 420 del Registro Oficial de fecha 29 de marzo de 2021, se estableció que su vigencia se mantendrá hasta el 02 de agosto de 2022.
- QUE,** el artículo 7 de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 96 de fecha 01 de julio de 2022, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo

distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 02 de agosto de 2023.

QUE, el artículo 11 de la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 982 de fecha 01 de agosto de 2023, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUE, el artículo 1 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1207 de fecha 26 de diciembre de 2023 , se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2024.

QUE, el artículo 1 de la Cuarta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1695 de fecha 25 de julio de 2024, se reformó entre otros el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2025.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO.

Artículo 1.- Sustitúyase el último párrafo del **Artículo 1.- Objeto** de la Ordenanza materia de la presente reforma, por el siguiente:

"[...]

Establecimientos donde se ejerzan actividades diferentes a las registradas en el sistema de catastro; siempre que, se hayan ejercido como mínimo de manera consecutiva durante los últimos 5 años contados previos a la publicación de la quinta

reforma de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro”.

Artículo 2.- Incorpórese después del primer inciso del **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** (Reformado en el Registro Oficial -Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) de la Ordenanza materia de la presente reforma, un nuevo inciso que contenga el siguiente texto:

“De manera excepcional, podrán acogerse a la presente ordenanza las edificaciones de uso residencial o residencial-comercial que cuenten con establecimientos comerciales destinados a actividades barriales, siempre que dichas edificaciones cuenten con hasta tres pisos y hasta máximo 400 m² total de construcción y que hayan sido concluidas hasta el 3 de agosto del 2022”.

Artículo 3.- Incorpórese en el **Artículo 2.- Ámbito de aplicación** (Reformado en el Registro Oficial -Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) de la Ordenanza materia de la presente reforma, los literales d), e) y f) con el texto siguiente:

- d) *Cuando se trate de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal que presenten aumentos constructivos no autorizados los cuales se encuentren fuera de norma y que impidan realizar directamente la modificación del Régimen de Propiedad Horizontal, podrá gestionarse su regularización conforme a la presente ordenanza, bajo las siguientes condiciones:*
- *Se deberá presentar convocatoria y acta de asamblea de copropietarios, conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, Reglamento de Propiedad Horizontal y la Ordenanza que regula el régimen de Propiedad Horizontal, con el porcentaje mínimo requerido para la aprobación de ampliaciones y cambios de uso.*
 - *Deberá presentarse un plano arquitectónico actualizado que incluya las áreas privativas, comunes, útiles y el área correspondiente al aumento fuera de norma.*
 - *El trámite de regularización servirá como acto previo y habilitante para la posterior modificación del régimen de propiedad horizontal, la misma que deberá ser iniciada por el interesado una vez obtenido el certificado de regularización, con la finalidad de culminar el proceso correspondiente y permitir la actualización de las áreas construidas en el sistema catastral municipal.*
 - *Si al solicitar la modificación al régimen de propiedad horizontal se constata que ha cambiado la titularidad de algún copropietario que dio la aprobación para las ampliaciones y cambios de uso, sin perjuicio del certificado de regularización obtenido, el interesado deberá contar con la convocatoria y acta de asamblea actualizada que cumpla con todas las exigencias previstas en la Ley de Propiedad Horizontal, Reglamento de Propiedad Horizontal y la Ordenanza que regula el régimen de Propiedad Horizontal, sin perjuicio del certificado de regularización obtenido.*
- e) *En los procesos de regularización de edificaciones destinadas al uso industrial, el solicitante deberá presentar, como parte de la documentación técnica:*
- *Los bosquejos o gráficos arquitectónicos detallados, en los que se identifiquen de manera clara y específica las áreas construidas y la función*

o actividad desarrollada en cada uno de los ambientes o bloques constructivos que integran el establecimiento industrial. Esta información será obligatoria y permitirá evaluar la conformidad de la edificación con la normativa urbanística vigente, así como su posible impacto en el entorno inmediato y en el medio ambiente.

- o La Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones podrá realizar observaciones y requerir al usuario los informes a las entidades competentes, si se identifican usos no compatibles con el entorno urbano o si las condiciones constructivas pueden generar riesgos ambientales, de seguridad, o de afectación a terceros*
- f) El uso de la edificación para establecimientos con actividades barriales de comercio al por menor y/o servicios personales, las cuales se encuentren permitidas en los Cuadros de Compatibilidad de Usos de Suelo aplicables a la zona en la que se ubique el predio, independientemente de que cumpla o no cumpla con los condicionamientos mínimos establecidos en el Anexo B de la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones vigente, siempre que se demuestre la preexistencia de actividades comerciales por un período mínimo de cinco (5) años consecutivos, contados previo a la promulgación de la presente reforma.*

Artículo 4.- Sustitúyase el **Artículo 4.- Exclusiones** (Reformado en el Registro Oficial - Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) de la Ordenanza materia de la presente reforma por el siguiente:

“Artículo 4.-Exclusiones. - Se excluyen de la aplicación de esta ordenanza, las edificaciones y establecimientos siguientes:

- *Edificaciones que ocupen la vía pública (salvo excepciones del Art. 8) o propiedad privada ajena.*
- *Edificaciones que tengan afectaciones por servidumbre, salvo consentimiento expreso de la entidad beneficiaria de la servidumbre.*
- *Edificaciones en predios rurales.*
- *Edificaciones que se encuentren en una zona de riesgo determinadas por las entidades públicas competentes.*
- *Edificaciones que se encuentren en áreas o zonas protegidas.*
- *Edificaciones que se encuentren invadiendo la zona de soportal, salvo que exista la ocupación del mismo en un porcentaje igual o mayor al 50% de edificaciones implantadas en la manzana donde se ubica el solar de la consulta, así como los frentistas de las manzanas circundantes, que se presenten características de ordenamiento o edificabilidad diferentes a la normativa establecida para el sector, de acuerdo a la inaplicabilidad de las normas de edificación prevista en la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil.*
- *Edificaciones en estado vetusto o no habitables.*
- *Edificaciones que se encuentren en predios no legalizados (salvo los casos de legalizaciones municipales).*
- *Proyectos urbanísticos.*
- *Los establecimientos destinados a las siguientes actividades no podrán regularizar el USO, pero si su edificación:*
 - o Casas de citas, cabarets, prostíbulos y similares.*
 - o Moteles*

- Billares, bares, discotecas.
- Antenas, Radiobases, Letreros en general (no podrán regularizar la infraestructura).
- Patio de contenedores.
- Recicladoras
- Canteras o minas de explotación.
- Similares y afines a las actividades desarrolladas en mercados públicos municipales, y que se encuentran en un radio de 4 manzanas en el caso de mercados minoristas y 8 manzanas en el caso de mercados mayoristas.

No podrán acogerse al proceso de regularización previsto en la presente ordenanza, aquellos predios urbanos cuya área o forma del solar difiera sustancialmente de la información registrada en el sistema catastral municipal, superando el margen de error técnico permitido por la normativa vigente. Asimismo, se considerarán excluidos aquellos casos en los que la configuración geométrica o forma del solar no coincida con el plano catastral, afectando su definición predial o relación con los predios colindantes.

En tales casos, el interesado deberá previamente realizar los procesos técnicos de validación o rectificación de linderos ante la Coordinación General de Catastro, conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico o la que haga sus veces”.

Artículo 5.- Sustitúyase el segundo párrafo del **Artículo 5.- Actualización catastral de la edificación y/o uso de suelo** (Reformado en el Registro Oficial -Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) de la Ordenanza materia de la presente reforma), por el siguiente:

“En los casos de edificaciones implantadas sobre dos o más predios, que se acojan al proceso de actualización catastral por regularización conforme a lo previsto en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la Actualización Catastral de Edificaciones Concluidas que no Cuentan con Inspección Final y/o Registro Catastral y con Uso de Suelo Distinto al que Consta en el Sistema de Catastro y sus reformas, se autorizará la fusión de los solares de forma automática como parte del otorgamiento del Certificado de Regularización.

Sin embargo, previo a la actualización de la información en el sistema catastral, el interesado deberá solicitarlo y previamente cumplir con el pago de la tasa del 2 x 1000, correspondiente a la aprobación de la fusión previsto en la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos e inscribir la misma en el Registro de la Propiedad”

Artículo 6.- Sustitúyase el primer párrafo del **artículo 7.- Requisitos para la actualización catastral** (Reformado en el Registro Oficial -Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) de la Ordenanza materia de la presente reforma, por el siguiente:

“El titular del predio o su representante legal podrá solicitar la actualización de la información catastral presentando la documentación establecida en la presente Ordenanza. En el caso de predios con más de un propietario, el proceso podrá ser iniciado por cualquiera de los copropietarios, sin necesidad de la intervención de la totalidad de ellos con excepción de los predios sometidos en régimen de propiedad horizontal y aquellos casos en que la construcción comprometa dos o más predios,

en dicho caso si se requerirá la firma de todos los copropietarios. La información declarada será de exclusiva responsabilidad del solicitante y estará sujeta a verificación por parte del órgano competente.”

Artículo 7.- Agréguese en el **artículo 7.- Requisitos para la actualización catastral** (Reformado en el Registro Oficial -Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) de la Ordenanza materia de la presente reforma, el siguiente punto:

- *Carta de responsabilidad técnica estructural firmada por un Ingeniero Civil con autenticación notarial, para regularización de edificaciones con estructura mixta.*

Artículo 8.- Elimínese el **Artículo 10.- De la Tasa de Habilitación y Control** (Reformado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento N°96- 1 de julio de 2022).

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del **artículo 14.-Vigencia** (Reformado por el Registros Oficial Edición Especial Nro. 1695 – 25 de julio de 2024) de la Ordenanza materia de la presente reforma, por el siguiente:

*“**Artículo 14.- Vigencia.** - La presente Ordenanza rige a partir del 03 de agosto de 2020, fecha en que entró en vigencia la Ordenanza Especial para la Actualización Catastral de Edificaciones concluidas que no cuentan con registro de construcción, inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el sistema de catastro, publicada en la Gaceta Oficial N°17 hasta el **30 de junio de 2026**”*

Artículo 10.- Sustitúyase en la **Disposición Transitoria Cuarta** (Reformado por el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1695 – 25 de julio de 2024) de la Ordenanza materia de la presente reforma, la frase “desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio de 2025” por “*desde el 03 de agosto de 2020 hasta el **30 de junio de 2026***”.

Artículo 11.- Añádase al texto de la Disposición General Sustituida con (Reformada Registro Oficial -Edición Especial N°982 – 1 de agosto de 2023) lo siguiente:

“Salvo en aquellos casos en los que, por omisión involuntaria durante el proceso de regularización inicialmente aprobado, no se hubieran declarado expresamente ciertas áreas o usos en los parámetros ingresados, siempre que dicha información conste de forma clara, verificable y coherente en los bosquejos, planos, gráficos técnicos o fotografías que integran el expediente administrativo original y; aquellos casos en los que se hubiera regularizado su edificación y no cumplieron requisitos mínimos para regularizar el uso, siempre que se demuestre la preexistencia de actividades comerciales por un período mínimo de cinco (5) años consecutivos, contados hasta la promulgación de la presente reforma y; en casos de aumentos en las edificaciones realizados hasta el 03 de agosto de 2022”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los trámites de regularización de edificaciones que se ingresen a partir del 01 de julio de 2025, podrán ser atendidos y aprobados una vez que se publique en el Registro Oficial la “Quinta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Especial para la actualización catastral de edificaciones concluidas que no cuentan con inspección final y/o registro catastral y con uso de suelo distinto al que consta en el Sistema de Catastro”, con la cual se extiende el plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaEC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 26 de junio y 30 de junio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 30 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su **PUBLICACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 30 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaEC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **QUINTA**

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE EDIFICACIONES CONCLUIDAS QUE NO CUENTAN CON INSPECCIÓN FINAL Y/O REGISTRO CATASTRAL Y CON USO DE SUELO DISTINTO AL QUE CONSTA EN EL SISTEMA DE CATASTRO, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de junio de 2025



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SÍNDICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Ecuador, las personas adultas mayores (65 años en adelante) representan el 9% de la población del Ecuador. El 60% de los adultos mayores pertenecen a la población económicamente inactiva mientras que el 40% todavía son parte de la fuerza laboral, pero solamente 2 de cada 10 registran tener trabajo bajo la condición de ocupación plena.

Para poder entender la necesidad de regular políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de nuestros adultos mayores, se hace necesario tener en cuenta lo que propone la Organización Mundial de la Salud, la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica y su reglamento de las Personas Adultas Mayores sobre el tema:

A medida que las personas envejecen, es posible que experimenten cambios físicos y/o mentales, tales como: dificultad para recordar números o nombres, problemas para concentrarse (sobre todo cuando hay ruidos de fondo), pérdida de la audición, menor resistencia física y presencia de enfermedades crónico degenerativas. Estos cambios pueden ser difíciles para la persona que los experimenta, pero no necesariamente afectan de manera sustancial el funcionamiento cotidiano. Hay otras limitaciones físicas o mentales más pronunciadas que afectan la habilidad de las personas y su funcionamiento cotidiano. Por esta razón los adultos mayores requieren de mayor cuidado y un mayor gasto en medicamentos y atenciones, así como crear espacios que permitan un deterioro más lento en todas sus funciones (físicas, fisiológicas y cognitivas). (1)

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino que también ocasiona graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas, perpetúan estas creencias desvalorizaste y pueden dificultar la adopción de políticas más raciales y menoscabar la calidad de la atención sanitaria y social que se presta a los adultos mayores. (1)

Los sistemas de salud de la mayoría de los países no están bien preparados para hacer frente a las necesidades de estas personas, que suelen padecer varias enfermedades crónicas y síndromes geriátricos. Es preciso que los sistemas brinden servicios integrados y específicos para los adultos mayores que les ayuden a conservar sus facultades. Y más aún cuando no toda la población adulta mayor recibe una pensión jubilar de la Seguridad Social. (1) El impacto psicosocial, no ha tenido un buen debate sobre el bienestar del adulto mayor, de ahí que le corresponde a la toda la institucionalidad pública privada y de salud contribuir a un envejecimiento de la población con dignidad que respete los Derechos humanos, principalmente los del adulto mayor, etapa en donde la problemática 2 psicosocial es más evidente, que genera problemas de desesperación, angustia y muchas veces estados de depresión, que se vuelven más complejos con la expectativa del aumento de años de vida y el desafío de adaptarse a los diversos cambios propios de la edad avanzada enfrentando experiencias de pérdidas y amenazas al bienestar personal.

Algunas medidas intersectoriales pueden adaptarse con el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, la adaptación de edificios y los medios de transporte, el fomento de la diversidad de edades en el trabajo y la puesta en marcha de programas de protección para evitar que los adultos mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. Además, para seguir realizando progresos en relación con el envejecimiento saludable, necesitamos profundizar nuestro conocimiento de diversas cuestiones y tendencias relativas al envejecimiento. (1)

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 420 de 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma, hay nueva concepción que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el registro oficial 1 No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal del cantón Logroño, la siguiente:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOGROÑO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”; el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos s: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentará por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y

reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño expide la:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOGROÑO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración total o parcial de los valores generados por concepto de impuestos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores del cantón Logroño consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Art. 3.- Personas beneficiarias: Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el Cantón Logroño.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, las Personas Adultas Mayores deberán presentar el documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, a través de las oficinas de Tesorería y Recaudación verificará la veracidad de los documentos presentados.

Capítulo II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 4.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, a través de las ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Art. 5.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para

garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Como medidas de acción afirmativa, el GAD Municipal del Cantón Logroño establece la siguiente:

1. Acceso gratuito y preferencial a los espectáculos públicos, festivos y culturales organizados por el GADMC Logroño.

Art. 6.- Programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño a través de la Jefatura de Desarrollo Social y Economía Solidaria y sus diferentes áreas incluirá la participación de las personas adultas mayores en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión del Gobierno local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Logroño Incluirán en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores, y promoverá su participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficios de la parroquia.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 7.- De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 8.- Para acceder a la exoneración el interesado presentara los siguientes requisitos:

1. Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte en caso de ser extranjeros).

Art. 9.- De los ingresos no tributarios. - Los ingresos no tributarios contemplados en los capítulos I del Art. 226 del COOTAD serán objeto de exoneración total o parcial, debidamente justificados.

La exoneración total o parcial responderá a criterio técnico fundamentado a cargo del Responsable de la Dirección o su Delegado, quien verificará mediante los procedimientos vigentes la situación socioeconómica alegada por el administrado.

De similar manera, la exoneración total de dichos rubros será viabilizada por la Dirección de Planificación u Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos, cuando medie elementos de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Art. 30 del Código Civil, en tales casos el GADMC Logroño aprobará la exoneración de estos valores mediante resolución.

Capítulo IV

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PROCEDER CON LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 10.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas la municipalidad, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Capítulo V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, con 15 días de anticipación socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que pueden acceder, socialización que estará a cargo de la Dirección Financiera de conformidad con la Ley.

Art. 12.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 30 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño de acuerdo a la necesidad generada, establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores.

SEGUNDA: Dentro del plazo de 60 días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de

manera eficiente; en especial y de manera excluyente con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 26 días del mes de febrero del año 2025.



Sr. Cristian Favian Nayap Yuma
**ALCALDE SUBROGANTE
DEL CANTÓN LOGROÑO**



Abg. Olmar Utitiaj W.
**SECRETARIO GRAL. Y DE CONCEJO
DEL CANTÓN LOGROÑO**

SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO.- Que, la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOGROÑO.**” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, efectuados en Sesión Ordinaria de Concejo No. 026-2024, de fecha lunes, 23 de diciembre de 2024; y, el segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria No.02-2025, de fecha miércoles 26 de febrero de 2025, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo CERTIFICO.-**

Logroño, 26 de febrero 2025.



Abg. Olmar Utitiaj W.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los cinco días del mes de marzo del año 2025; en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sancionó favorablemente la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A**

LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOGROÑO". Cúmplase y Notifíquese.-

Logroño, 05 de marzo del 2025



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MELINA
BARAHONA ROJAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. **Melina Barahona**

ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza la Mgs. Melina Barahona, Alcaldesa del cantón Logroño, a los cinco días del mes de marzo de 2025. **Lo CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. **Olmar Utitiaj W.**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

PROCURADOR SÍNDICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en el cantón Logroño, se ha podido evidenciar que existe gran cantidad de mascotas (perros y gatos), que deambulan por las calles del cantón, de los cuales muchos se los ve que están enfermos, abandonados, con desnutrición e incluso maltratados y lo más grave sin haber recibido la atención veterinaria respectiva por parte de los propietarios que permita que no se conviertan como reflectores de transmisión de enfermedades o agredan a las personas que viven y circulan en el cantón.

En el año 2016 el GAD Municipal del Cantón Logroño se creó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO, con objeto de regular la fauna urbana en el cantón Logroño, garantizar la Salud Pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

En tal virtud, debiendo ser consecuentes con las obligaciones de la Constitución de la República, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, se plantea esta norma para que en el cantón Logroño se haga realidad la convivencia armónica y responsable entre los humanos y los demás seres vivos.

En vista de que hasta la presente fecha, el GAD Municipal del Cantón Logroño no cuenta con un registro certero de la cantidad de animales que se encuentran en estado de abandono, así como tampoco existe un diagnóstico sustentado del estado real de la fauna urbana, ni la normativa adecuada que permita el manejo institucional y eficiente de la situación de tenencia responsable, protección, control y regulación de dicha problemática bajo un enfoque amplio, que no sólo aborda a los animales de compañía, buscando además desarrollar una política pública de consenso con todos los actores involucrados tales como: estudiantes, prestadores de servicios y la ciudadanía en general, entre otros, es la razón y motivo para proceder con la emisión del presente proyecto de ordenanza, la cual se encuentra en armonía con las normativa vigente, en lo que respecta a la aplicabilidad del procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo regulado por el COA, para asegurar el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos que son reconocidos a la naturaleza en su calidad de sujeto conforme a lo establecido en la Constitución y norma vigente.

Con este motivo, es un deber fundamental de actualizar las normas y disposiciones que permitan ser parte integrante del cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República entre otras normas, se presenta el proyecto de reforma a la ordenanza cuyo título es: **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL**

DE LA FAUNA URBANA, ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LOGROÑO ; con la finalidad de establecer un sistema armónico de gestión que permita establecer las responsabilidades que tienen los tenedores y/o dueños de fauna urbana, así como también el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Y en uso de las facultades y atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LOGROÑO

CAPÍTULO I
OBJETO, BREVE DEFINICIÓN DE FAUNA URBANA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y tiene como objeto regular la fauna urbana en el cantón Logroño, con el fin de controlar la tenencia, el manejo y control de los animales domésticos y de compañía.

Las regulaciones establecidas en cada artículo, tiene relación directa con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene de nuestro cantón, la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Son sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón Logroño; así como también, son sujetos obligados los propietarios/as; adiestradores/as de animales; propietarios/ as; encargados/as de criaderos; establecimientos de venta; almacenes agro veterinarios; consultorios; clínicas y hospitales veterinarios; médicos veterinarios; y demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan en la zona urbana del cantón Logroño, por lo tanto, están obligados a cumplir con esta normativa y a colaborar con los servidores competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico cantonal, para fomentar el cuidado y protección de los animales y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública a establecerse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

Art. 3.- La fauna urbana. – Definimos a esta como EL CONJUNTO DE ESPECIES ANIMALES NO HUMANAS QUE SE HAN ADAPTADO, DESENVUELTO Y SOBREVIVEN EN LAS CIUDADES (ambientes artificiales) está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; se extiende a los animales de consumo como

reses, cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Art. 4.- Funciones. - El GAD Municipal del Cantón Logroño, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del cantón.

De esta manera, en ejercicio de sus competencias y facultades el GAD Municipal del Cantón Logroño, cumplirá las siguientes funciones:

- a. Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía.
- b. Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos, de compañía y la fauna urbana.
- c. Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas y otras formas de asociación y alianza regulada por la ley, a efectos de cumplir el objeto de la presente ordenanza.
- d. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control, cumplimiento de la presente ordenanza.
- e. Autorizar dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos de compañía; y
- f. Manejar y controlar la fauna urbana del cantón Logroño.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 5.- Derecho a la tenencia de aves, animales de compañía y de consumo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, establece la tenencia de aves, animales de compañía y de consumo en inmuebles situados dentro del perímetro urbano, bajo los siguientes rangos:

- Aves de corral hasta 10 ejemplares.
- Animales de compañía: 2 perros, 2 gatos.
- Animales menores (cuyes, conejos) hasta 15 ejemplares

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control sin provocar molestias o peligros a terceros.

Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas.

El promotor sanitario verificara las especies plagas en los domicilios y espacios públicos.

Art. 6.-Obligaciones de los tenedores o dueños de animales. – Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los dueños o en poder de quien se encuentren perros, gatos y otras mascotas, son responsables de proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición evitando que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es su obligación llevarle donde el profesional médico veterinario legalmente autorizado para que administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determinen los mismos.
2. Mantener permanentemente limpio el lugar de crianza de los animales descritos en este artículo.
3. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, boca y extremidades.
4. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos de nuestro cantón Logroño, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones.

Adicionalmente el propietario de un canino que camine por los espacios públicos con su mascota está obligado a llevar fundas plásticas con la finalidad de que recoja el excremento.

5. Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del cantón.

6. Tener el número de animales regulados en esta ordenanza, para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los mismos, puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.
7. Evitar molestias por causa de malos olores.
8. Cubrir los costos de reconocimiento sanitario, albergue y, si es del caso del aislamiento para observación, tan pronto se sospeche que sufren de rabia o de otras enfermedades transmisibles a las personas y notificar a las autoridades sanitarias.
9. Si por condiciones específicas de manejo fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitarle sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie de acuerdo al diagnóstico del médico veterinario.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA

Art. 7.- De la autorización. - El GAD Municipal del Cantón Logroño, a través del Promotor Sanitario, podrá autorizar la comercialización de animales domésticos de compañía que se exhiban en los almacenes agro veterinarios debidamente habilitados para el efecto y de manera excepcional en ferias y mercados municipales debidamente acondicionados para el ejercicio de esta actividad, debiendo el dueño de estos animales efectuar la limpieza del espacio utilizado luego de la comercialización.

Art. 8.- Obligaciones respecto a la comercialización. - Los animales de consumo destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Los propietarios de almacenes agro veterinarios que comercialicen estos animales deberán cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte, limpieza y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Para el caso de la venta de pollos bebés se autoriza la exhibición de 100 ejemplares como máximo.

Queda prohibida la venta de animales exóticos, en peligro de extinción y demás especies protegidas.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES PARA PROPIETARIOS O TENEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA

Art. 9.- Prohibiciones. – Queda terminantemente prohibido:

1. Suministrar sustancias nocivas o perjudiciales para la salud del animal o del ser humano.
2. Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o privados.
3. El estacionamiento de vehículos con semovientes y/o expendio de mariscos en la vía pública, dentro del área urbana
4. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público, sin las debidas seguridades (correa, bozal, jaulas).
5. Adiestrar perros, gatos y otras mascotas en espacios públicos no destinados para el efecto y otros animales
6. Maltratar, causar mutilaciones, incisiones, lesiones, contusiones o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños.
7. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción veterinaria.
8. Utilizar, criar, entrenar, promover peleas o reproducir perros para estos menesteres, así como también, organizar las mismas.
9. Abandonar a los animales, vivos o muertos en lugares de uso público y privado.
10. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
11. Se prohíbe la crianza de perros, gatos y otras mascotas para negocio en el perímetro urbano de la ciudad.
12. Tener animales silvestres en cautiverio, en domicilios, terrenos o propiedades.
13. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria o en lugares públicos. No se necesitará de denuncia para que el Comisario Municipal proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de Protección de Animales.
14. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
15. Tener o criar ganado, bovino, ovino, porcino, caprino y equino dentro del área urbana.
16. Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.

17. Comercializar/faenar animales de consumo sin los respectivos permisos de la entidad competente.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 10.- Responsables del control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, es el encargado del fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través del Comisario Municipal, los Agentes de Control Municipal en coordinación con el Promotor Sanitario.

Art.11.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora. - La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, levantar informes y todo lo relacionado con el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos y de compañía en el cantón Logroño en coordinación con el Promotor Sanitario.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se aplicará las garantías del procedimiento previsto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo – COA; y a lo dispuesto en la ordenanza que se expida para el efecto.

Art. 12.- Coordinación con los demás órganos del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Logroño, instituciones y organizaciones públicas y privadas. - La Comisaría Municipal deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito (Universidades, Instituciones Educativas, Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales, entre otras.)

CAPÍTULO VI

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Art. 13.- De los Convenios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá establecer la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con organismos protectores de animales sin fines de lucro, para los servicios de recolección y albergue temporal para los perros, gatos y otras mascotas vagabundas, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y los que se establezcan en esta Ordenanza. Además, el Comisario Municipal conjuntamente con el Promotor

Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño será el encargado de las inspecciones periódicas de este proceso conjuntamente con los organismos que formen parte de los convenios.

Art. 14.- De los animales abandonados. - Todo animal doméstico y/o de compañía que se encuentre en estado de abandono y/o que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por los Agentes de Control y de manera inmediata se procederá a dar aviso al dueño del animal para que se haga responsable del cuidado del mismo.

De no lograrse dar con el paradero del dueño del animal, en forma que no afecte su bienestar físico, será trasladado hacia una casa de acogida o de ser posible a asociación protectora de animales de acuerdo a los convenios suscritos por la entidad municipal, situación que se dará hasta la puesta en marcha de la Unidad de Gestión Animal por parte de la entidad municipal, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento efectuada por un veterinario zootecnista, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

La promoción de los perros para su adopción se puede realizar además por los medios de difusión de la entidad municipal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a eutanasia.

Art. 15.- De la creación de la Unidad de Gestión Animal. - Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar las funciones establecidas dentro de la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Logroño concretará la creación de la Unidad de Gestión Animal–UGA, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, una de las funciones de la UGA es la implementación de una casa de acogida municipal para asistencia y cuidado de animales abandonados, mientras se resuelve su situación legal mediante la adopción o eutanasia, de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

Art. 16.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto, de manera excepcional, en los siguientes casos:

1. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
2. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;

3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
4. Cuando sean declarados como perros peligrosos.
5. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
6. En los demás casos previstos en la ley.

El único método autorizado en el Cantón Logroño para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 17.- Prohibiciones en los casos de eutanasia. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
5. El enterramiento del animal o de sus crías.
6. El atropellamiento voluntario de animales; y,
7. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Quien se encuentre aplicando cualquiera de los métodos prohibidos para sacrificio de animales será sancionado con la imposición de la respectiva multa de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza; y en caso de ser reincidente en este tipo de conductas, el Comisario Municipal coordinará la respectiva denuncia ante la instancia correspondiente de conformidad a lo que dispone el COIP – Código Orgánico Integral Penal.

Los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

Art. 18.- De la protección de los animales en circos. - Se prohíbe en el cantón Logroño, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

En caso de comprobarse maltrato animal, el infractor será sancionado de acuerdo a las garantías constitucionalmente establecidas en relación con lo previsto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo – COA.

Art. 19.- De la Información, educación y difusión. – Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía.

La información para el cantón será producida a través del Analista de Comunicación en calidad de responsable de la página web municipal.

Art. 20.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil. -En la protección y defensa de los animales, en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Art. 21.- Del control de la fauna urbana. - La Comisaría Municipal, planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Promotor Sanitario de la municipalidad. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

Art. 22.- Del control de la zoonosis. - El Promotor Sanitario de la Municipalidad en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 23.- De la recolección de animales muertos. – Los dueños o tenedores de mascotas o animales muertos serán responsables de su inhumación, cuidando del ornato de la ciudad y de la imagen que se proyecte a propios y extraños.

En el caso de los dueños o tenedores que abandonen a sus mascotas o animales muertos a la intemperie será sujetos de una multa de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, al no determinarse al dueño o tenedor de una mascota o animal muerto, los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por los recolectores de basura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

CAPÍTULO VII DE LOS EVENTOS DE EXHIBICIÓN CANINA

Art. 24.- Eventos de exhibición. - Para la realización de eventos de exhibición canina de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones del Alcalde o Alcaldesa, según sea el caso, bajo los siguientes parámetros:

1. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
2. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
3. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

CAPÍTULO VIII DE LA TENECIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 25.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas. - Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. El lugar de alojamiento deberá ser higiénico, desinfectado y sanitario de manera frecuente, manteniendo en condiciones óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al bienestar animal.
3. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

4. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer acuerdos de convivencia con sus vecinos, con el compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 26.- Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 27.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía. - Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 28.- Casos de Agresión. - Ante una denuncia o agresión el Comisario Municipal, actuará conforme al procedimiento de sanción y tiene la obligación de efectuar seguimiento a la víctima del ataque hasta su completa recuperación.

CAPÍTULO IX DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 29.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 30.- Requisitos para la acreditación. - La persona con discapacidad usuaria del animal, deberá acreditar:

1. Que el animal sea de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
2. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes;
3. El registro del animal.
4. El collar o placa de identificación.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 31.- Medios de Transporte. - Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible.

El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno. Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 32.- Responsabilidad. - El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro de adiestramiento.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES

Art. 33.- Registro. - El Gobierno Municipal del Cantón Logroño a través del Promotor Sanitario en coordinación con la Comisaria Municipal realizará el registro y llevará la base de datos de los perros existentes dentro del perímetro urbano del Cantón Logroño, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. Registro con la dotación de un collar con el nombre del animal y su respectivo dueño.
2. Aplicación de vacunas y certificado.

Art.- 34.- De la esterilización de canes, gatos y otros animales de compañía para reducción de la sobrepoblación. - El procedimiento de esterilización se deberá realizar de conformidad con los procedimientos veterinarios vigentes, bajo anestesia general, en un quirófano veterinario y previo la realización de los exámenes relacionados con el procedimiento. Este procedimiento será de absoluta responsabilidad del dueño o tenedor del animal y será realizado en un centro veterinario debidamente acreditado del cantón, la provincia o el país.

El Promotor Sanitario del GAD Municipal del Cantón Logroño, llevará un registro de los centros veterinarios del cantón, la provincia y el país, en los cuales se podrá efectuar este tipo de procedimientos y socializará con los dueños de animales del cantón, a fin de que procedan de acuerdo con lo regulado en el primer párrafo de este artículo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICION GENERAL: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO MUNICIPAL

Art. 35.- Atribuciones. - El Comisario Municipal, en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

1. Inspeccionar y recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Logroño, conjuntamente con el Promotor Sanitario, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y de salud.

Art. 36.- Procedimiento. - El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria lo previsto en el Libro III “Procedimientos Especiales”, Art. 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo y normativa conexas.

Art. 37.- De la Notificación. - Previo a proceder con la ampliación de las sanciones en la presente ordenanza se notificará al presunto infractor según lo previsto en el Art. 252 del COA.

Art. 38.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza:

Leves:

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá de la raza del perro.
3. La no destrucción de las chancheras, construidas dentro de la zona urbana.

Graves:

1. Mantener un número mayor a dos animales de compañía, lo que impide cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. Mantener un número de animales mayor a lo que permite la presente ordenanza.
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas a las mascotas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
5. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
6. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
7. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
8. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
9. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
10. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
11. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
12. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
13. No esterilizar al animal después de la notificación recibida por la autoridad competente.
14. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
15. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las libertades enunciadas en la presente Ordenanza.
16. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.

17. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
18. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
19. Circular por la vía pública con animales, sin tomar en cuenta lo determinado en la presente ordenanza.
20. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la presente ordenanza.
21. Dejar a la intemperie sin la inhumación correspondiente a las mascotas o animales de compañía muertas.
22. Quemar las hierbas, malezas y otros escombros en los domicilios y en los espacios públicos.

Muy Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la establecida en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros.
4. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde con lo establecido en la presente ordenanza.
5. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de bienestar ambiental.
6. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
7. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro establecidos en la presente ordenanza.
8. La tenencia de todo tipo de ganado y/o peceras dentro del perímetro urbano. De persistir el incumplimiento de la destrucción de los criaderos de animales menores, el GAD Municipal del Cantón Logroño procederá con la destrucción recargando el costo del trabajo por el personal y maquinaria que esta amerite.
9. La comercialización/faenamiento de animales de consumo humano sin los respectivos permisos emitidos por la entidad competente.

Art. 39.- De las sanciones a los dueños poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.
- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la Presente Ordenanza, incluidos los

padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 5 % de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa del 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que las multas sean aplicadas y no se cancelen los valores correspondientes por parte del infractor se procederá al cobro de las mismas mediante la vía coactiva, para ello se emitirá en respectivo título de crédito en la forma que prescribe la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La máxima autoridad cantonal, a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria pertinente, dispondrá la Creación de la Unidad de Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente ordenanza, la misma deberá ser socializada y concientizada con la ciudadanía de Logroño, a cargo del Promotor Sanitario, Comisario Municipal y Analista de Comunicación en un plazo de 30 días una vez puesta en vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Se deroga expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA, ANIMALES DOMÈSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LOGROÑO.**

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 14 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MELINA
BARAHONA ROJAS**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Melina Barahona
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO



Firmado electrónicamente por:
**OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Olmar Utitiaj W.
**SECRETARIO DE CONCEJO
DEL CANTÓN LOGROÑO**

SECRETARIA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DE LOS ANIMALES DOMÈSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LOGROÑO”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la primera en la SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO NRO. 003-2025, de fecha lunes 10 de febrero de 2025 y la segunda en la SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO NRO. 007-2025, de fecha lunes 14 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Olmar Utitiaj W.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

SANCIÓN. - ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO. - En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 14 días del mes de abril de 2025, en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sancionó favorablemente y ordenó la promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DE LOS ANIMALES DOMÈSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LOGROÑO”**.

Logroño, 14 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MELINA
BARAHONA ROJAS**
Validar Únicamente con FirmaEC

Msc. Melina Barahona,
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO.

SECRETARIA GENERAL. - Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DE LOS ANIMALES DOMÈSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN LOGROÑO”** la señorita Melina Barahona, Alcaldesa del cantón Logroño, a los 14 días del mes de abril del 2025.-



Firmado electrónicamente por:
**SOLMAR DARWIN
UTITIAJ WACHAPA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Olmar Utitaj W.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL CANTÓN LOGROÑO**

ORDENANZA N. 04-1R-2025-GADMCN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL
USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y
AMBULANTES DEL CANTÓN NARANJITO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es importante en la ciudad de Naranjito el mantener el orden y vialidad de personas y automotores, en sus calles urbanas, a efectos de evitar el caos vehicular y accidentes, por lo que se hace necesario ampliar la cobertura del uso de suelo hacia el lado sur extendiéndose su limitación por el comercio permanente hasta la Avenida Quito.

Que el comercio informal y ambulante limita la libre circulación de transeúntes y vehículos motorizados, concentrándose toda la actividad comercial en la calle 9 de octubre y avenida 5 de octubre, que constituye una área restringida para las actividades permanentes cuya actividad debe expandirse hacia el lado sur donde existe espacio para sus actividades sin que represente un peligro o riesgo para ellos brindándoles una área que tiene incidencia comercial por el mayor tránsito de vehículos que fluyen y espacio público que existe en la Avda. Quito, lo que motiva la realización de esta reforma.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el artículo 6 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía

“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica”.

Que, el artículo 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 ibídem literal b) dispone: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y literal c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que, al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, y resoluciones; y literal; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

En uso de sus facultades determinadas en los literales a) y d) del Artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO.

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 11, por el siguiente:

5.- En ningún caso estos permisos se otorgarán para ocupar áreas y calles circundantes al casco central de manera permanente a los que ejercen su comercio ambulante, que comprende el siguiente polígono de intervención: al Norte AV. Guayaquil, al Sur AV. Quito, al Este Calle General Córdoba y al Oeste calle 10 de agosto; el área de intervención incluye aceras y portales; con especial énfasis las áreas colindantes con el edificio del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 12 días del mes de junio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFIEL**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Cristian Suarez Peñañiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 12 días del mes de junio del 2025, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión extraordinaria de fecha 06 junio del 2025 y sesión ordinaria de fecha 12 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.- Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los doce días del mes de junio del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los trece días del mes de junio del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LOS COMERCIANTES INFORMALES Y AMBULANTES, EN EL CANTÓN DE NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Cristian Suarez Peñafield
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los trece días del mes de junio del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafield, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

ORDENANZA 06-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jubilación patronal constituye un derecho irrenunciable de los trabajadores, reconocido en la legislación laboral ecuatoriana desde hace décadas. Este beneficio tiene como finalidad garantizar una vejez digna para quienes han entregado su vida laboral al servicio de las instituciones públicas o privadas, y en el caso que nos ocupa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga.

El artículo 216 del Código del Trabajo regula este derecho, estableciendo criterios específicos para su reconocimiento y cálculo, considerando el tiempo de servicio, edad y condición de desvinculación del trabajador. Así también, la jurisprudencia obligatoria emitida por la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 19-2024 ha reiterado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están obligados a aplicar todas las reglas contenidas en dicha disposición legal, especialmente en lo referente al cálculo de la pensión jubilar y el respeto de los límites máximos y mínimos del monto a recibir.

Durante varios años, el GAD Municipal de Pallatanga ha venido reconociendo este derecho a través de resoluciones administrativas o criterios señeros. Sin embargo, en aras de dotar de seguridad jurídica, equidad, transparencia y uniformidad a este reconocimiento, se hace imprescindible contar con una ordenanza específica que regule el procedimiento, requisitos, forma de cálculo y pago de este beneficio.

Esta ordenanza tiene como propósito cumplir con las obligaciones legales, honrar los años de servicio de los trabajadores municipales, y garantizar una gestión responsable de los recursos públicos, bajo principios de legalidad, justicia y sostenibilidad financiera.

La normativa propuesta establece claramente los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, el procedimiento para la solicitud y resolución del beneficio, los criterios técnicos y legales para el cálculo del monto mensual, y las competencias de las distintas dependencias municipales involucradas.

Con la expedición de esta ordenanza, el Concejo Municipal del cantón Pallatanga demuestra su compromiso con los derechos laborales y la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo institucional de nuestro Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Así mismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “ El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para dictar ordenanzas;

Que, el artículo 326 de la Constitución reconoce la irrenunciabilidad de los derechos laborales y el principio de igualdad;

Que, el Art. 155 del Código de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, ni contraer obligaciones, sin emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece el derecho a la jubilación patronal para los trabajadores que hayan laborado 25 años o más o entre 20 y 25 años en caso de despido intempestivo;

Que, el Art. 216 numeral 2 del Código del Trabajo, en lo principal establece: “2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$30 USD) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20 USD) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

Que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502-S, 26-VII-2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

Que, Mediante Resolución 19-2024 (R.O. 690-S, 25-XI-2024) La Corte Nacional de Justicia declara como precedente jurisprudencial obligatorio el siguiente punto de derecho: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso”.

Que, es necesario establecer un marco normativo que regule el pago de la pensión mensual por jubilación patronal a favor de los trabajadores y extrabajadores del GAD Municipal de Pallatanga; En ejercicio de sus facultades legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el pago de la pensión mensual por jubilación patronal a favor de los trabajadores y extrabajadores del GAD Municipal del cantón Pallatanga.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza es aplicable a todos los trabajadores y extrabajadores que hayan prestado sus servicios bajo relación de dependencia en el GAD Municipal del cantón Pallatanga.

Art. 3.- Carácter irrenunciable. - El derecho a la jubilación patronal es irrenunciable y no podrá ser objeto de transacción.

CAPÍTULO II - BENEFICIARIOS

Art. 4.- Requisitos. - Serán beneficiarios de la pensión mensual por jubilación patronal:

1. Los trabajadores que hayan prestado servicios por 25 años o más y hayan cumplido 60 años de edad.
2. Los trabajadores que hayan prestado servicios entre 20 y 25 años y hayan sido despedidos intempestivamente.

Art. 5.- Herederos. - En caso de fallecimiento del jubilado, sus herederos legales percibirán la pensión por un año adicional.

CAPÍTULO III - MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 6.- Monto de la jubilación patronal. - La pensión mensual por jubilación patronal que recibirán los trabajadores y extrabajadores del GAD Municipal de Pallatanga será de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$35) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Solicitud. - Los beneficiarios deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
2. Certificación de tiempo de servicio emitida por Talento Humano.
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales.

Art. 8.- Resolución. - La Dirección Financiera, previa verificación y análisis, elevará el informe para la resolución del Concejo Municipal.

Art. 9.- Pago. - La Dirección Financiera será responsable de la programación y pago mensual de las pensiones jubilares.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN GENERAL. - Cualquier aspecto no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normativas vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deberá ser observada por todas las autoridades y servidores municipales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, a los 10 días del mes de abril de 2025.



Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, en primer debate el 02 de abril de 2025 en sesión extraordinaria y segundo debate el 10 de abril de 2025 en sesión ordinaria.



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la “ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA”. - PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga 16 de abril de 2025, a las 11h30.- Ejecútese y publíquese.



Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Razón. - Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Pallatanga, Sr. Jorge David León González, la ordenanza que antecede el día 16 de abril de 2025, a las 11h30.



Ab. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ORDENANZA No. 17**QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN PANGUA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son el nivel de atención más cercano a la ciudadanía urbana y, a través de convenios con los GAD Parroquiales, a la población rural, sin embargo, una de las principales competencias es “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” es decir diseñar mecanismos y políticas públicas transparentes, previas y suficientes para ejercer las tareas de control de actividades y obligaciones de la ciudadanía, respecto al territorio.

El Código Orgánico Administrativo establece de modo general las pautas del debido proceso para el procedimiento administrativo sancionador pero es competencia del GAD Municipal del cantón Pangua aterrizar dichas pautas generales a la realidad del cantón y a la estructura orgánica municipal.

Esta Ordenanza no crea ni tipifica infracciones (faltas) o sanciones sino que define el procedimiento o trámite administrativo a seguir para su juzgamiento y resolución, puesto que la administración pública (municipal) debe erradicar o evitar actos arbitrarios frente a los administrados; es decir, el ciudadano o administrado debe conocer las normas que se aplicarán para su juzgamiento y/o sanción frente al cometimiento de una o más infracciones territoriales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: “1.- *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República el Ecuador, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

QUE, el 240 de la Constitución de la República el Ecuador, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República el Ecuador, dispone que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;*

QUE, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, establece que dentro de sus atribuciones le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;*

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 134 en su segundo inciso, manda que: *“Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo”* y, que *“Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código.”* ; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS
INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN PANGUA**

**TÍTULO ÚNICO
DE LA INSPECCIÓN Y POSTESTAD ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto conocer, establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, de resolución, y ejecución en los procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua en las infracciones territoriales, constantes en las diferentes ordenanzas establecidas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en razón de:

- a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
- b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
- d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión Calificados como infracción administrativa; o,
- e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua;

Artículo 3.- Sujetos de control.- Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:

Las personas jurídicas y/o naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico municipal del cantón Pangua;

Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico municipal del cantón Pangua;

Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico cantonal.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPÍTULO II COMISARÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- Naturaleza.- La Unidad de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua, estará bajo la supervisión orgánica de la Procuraduría Síndica o, la que disponga el Orgánico Funcional del GADMUPAN, ejercerá las atribuciones, potestades y competencias previstas en este Capítulo, pudiendo ser estas agregadas, modificadas, revisadas o sustituidas por el ejecutivo municipal, a través de los instrumentos administrativos requeridos.

Artículo 5.- Potestades y competencias.- Le corresponde a la Unidad de Comisaría Municipal del GAD Municipal del Cantón Pangua:

A la Unidad de Comisaría Municipal, le corresponde el ejercicio de las potestades sustanciadora y ejecutora en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Pangua.

A la Procuraduría Síndica o, a la Dirección a la que esté sometida la Unidad de Comisaría, le corresponde el ejercicio de las facultades resolutivas y sancionadora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Pangua.

La facultad recaudadora está reservada exclusivamente para la Dirección Financiera que, a través de su unidad de tesorería y recaudación realizará la recaudación de los valores que se determinen como sanción por el cometimiento de infracciones previamente tipificadas y descritas como tales en el ordenamiento jurídico municipal, a través del título de crédito respectivo.

Para el ejercicio de las facultades sustanciadora, resolutive, sancionadora, ejecutora y recaudatoria, las dependencias municipales intervinientes, actuarán a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del GAD Municipal del cantón Pangua, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del GAD Municipal.

La Unidad de Comisaría Municipal ostenta las prerrogativas de las que goza el municipio del Cantón Pangua, y podrá contar, incluso con el auxilio de la Fuerzas Públicas para la realización de

su cometido. Además, actuará conforme al procedimiento sancionador previsto por el COA, a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico del Cantón Pangua y a esta ordenanza.

Artículo 6.- Rol de los Agentes de Control Municipal.- Además de las funciones dispuestas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y otras que se establezcan en la ordenanza específica, los Agentes de Control Municipal tendrán las siguientes:

1. Participar en tareas de control territorial u operativos de control integral, sean estos en el ámbito sanitario, ambiental, comercial u otras;
2. Dar todo el apoyo a la Comisaría Municipal, a efectos de cumplir el debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios, cuando le sea requerido;
3. Reportar a él/la/los Comisario/a/os, mediante partes informativos las infracciones flagrantes que detecten en territorio del cantón Pangua, debiendo adjuntar la documentación respectiva;
4. Suscribir las actas y demás documentos, formularios y/o formatos necesarios en las inspecciones propias o integrales;
5. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
6. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso de la vía y del espacio público;
7. Reportar al Administrador de mercados o a quien corresponda, las novedades respecto al ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
8. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos; y,
9. Las demás que le disponga el Ejecutivo y/o el jefe inmediato

Los Agentes de Control Municipal, podrán solicitar directamente el apoyo o auxilio de la Policía Nacional, cuando conozcan por flagrancia del cometimiento de alguna infracción al ordenamiento municipal y/o delito; o, cuando sean objeto del delito “Ataque o Resistencia” tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

SECCIÓN I RESPONSABILIDADES Y PRESCRIPCIÓN DE FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 7.- Responsabilidad Objetiva.- La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Responsabilidad administrativa.- La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión que se trate. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el/la Procurador/a Sindico/a o, el Director bajo la que se encuentre la Unidad de comisaría Municipal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador a la Fiscalía cantonal con la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Prescripción. - Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva.

El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la autoridad competente tenga conocimiento de los hechos.

Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

SECCIÓN II DE LA INSPECCIÓN PROPIA Y/O INTEGRAL

Artículo 10.- Inspección Propia.- Se entiende por “Inspección” al conjunto de tareas o actividades de verificación, observación, control y/o seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y deberes de cualquier ciudadano o ciudadana; o, cualquier persona natural y/o jurídicas, clasificada como “sujeto pasivo” u obligado para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, al respecto y cumplimiento de obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley, o cualquier otra normativa nacional o local, por parte de servidores municipales competentes para la determinación de los datos o hechos a ser informados que, por iniciativa propia, de oficio o por denuncia se ejecuta. La potestad de inspección se ejercerá a través de las diferentes Direcciones Municipales respectivas, de acuerdo al ámbito de sus competencias fijadas en el Estatuto Orgánico institucional u ordenanzas, a través de sus unidades y/o Jefaturas.

La inspección propia bastara con que sea dispuesta por el Ejecutivo, el/la Director/a Municipal competente o, el/la Jefa/a de unidad, constituyéndose una orden de trabajo.

La Inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente;
- b) La Inspección podrá requerir el inicio previo del procedimiento sancionador administrativo, sin embargo, podrá realizarse esta sin existir procedimiento previo, sino basta con la planificación y detección en flagrancia de posibles contravenciones;
- c) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua; y,
- d) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Acalde o Alcaldesa.

Por ser una competencia o atribución propia del rol administrativo, el Concejo Municipal queda prohibido de disponer inspecciones. En caso de requerir inspecciones o el acompañamiento de los técnicos de un área determinada, deberán ser solicitadas al ejecutivo por lo menos con veinticuatro horas de antelación, excepto, en los casos de desastres naturales o fuerza mayor.

Artículo 11.- Competencia de Inspección.- Cada Dirección Municipal ejercerá la competencia de inspección, de acuerdo al ámbito de sus competencias y atribuciones en razón de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por proceso del GAD Municipal del cantón Pangua y sus ordenanzas, siempre en coordinación con Agentes de Control Municipal.

Las Direcciones Municipales, a través de sus unidades y/o jefaturas administrativas u operativas, podrán planificar, organizar y ejecutar inspecciones integrales en cualquier parte del cantón Pangua, iniciando el procedimiento sancionador, de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Artículo 12.- Inspecciones Integrales.- Se entiende por “*Inspecciones Integrales*” al conjunto simultáneo entre dos o más áreas, unidades, jefaturas o Direcciones Municipales, en el que se realizan tareas o actividades de verificación, observación, control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y deberes de cualquier ciudadano o ciudadana; o, cualquier persona natural y/o jurídicas, clasificada como “sujeto pasivo” u obligado para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, al respecto y cumplimiento de obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley, o cualquier otra normativa nacional o local, por parte de servidores municipales competentes para la determinación de los datos o hechos a ser informados, en uno o más lugares en el mismo día u hora, a través de Operativos de control Territorial (OCT), también que, por iniciativa propia, de oficio o por denuncia se ejecuta.

La Inspección integral tendrá lugar a petición de una o más Direcciones Municipales y deberá constar en una planificación, la que será reservada hasta el momento de su ejecución. Los funcionarios municipales que, en razón de su cargo o puesto, conozcan la planificación antes de su ejecución quedan obligados a mantener total reserva, so pena de procesos disciplinarios por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Para la ejecución coordinada de las inspecciones integrales, siempre, deberá conformarse un Equipo de Trabajo Operativo Municipal (ETOM), conformado por un técnico representante de cada área, jefatura, unidad o Dirección Municipal, según sea el objeto de la inspección; Agentes de Control Municipal; y, cualquier otro u otros funcionarios municipales que se requiera según la finalidad, el lugar y la disposición del Ejecutivo. El ETOM deberá portar las herramientas, formularios, y la normativa que es objeto de verificación.

En el caso de que se detecte u observe el incumplimiento de obligaciones y/o deberes de los sujetos pasivos, respecto a más de un área, jefatura, unidad o Dirección Municipal, cada una de ellas por separado iniciará el procedimiento respectivo para sancionar, previo el debido proceso, cada inobservancia, incumplimiento o infracción, en el ámbito de sus competencias.

Al iniciar la “Inspección Integral” se deberá suscribir un acta de conformación del Equipo de Trabajo Operativo Municipal (ETOM), señalando los lugares o sectores en los que se efectuarán las inspecciones integrales, la fecha, hora e integrantes del equipo, con letra clara y legible. Así mismo, dentro del término de tres días, deberá remitir al Ejecutivo el acta de inspección, adjuntando los documentos habilitantes necesarios, a fin de que conozca los hallazgos y novedades encontradas en territorio y de ser el caso se remita a la Comisaría Municipal a fin de que sustancie el trámite respectivo.

Artículo 13.- Auxilio y Colaboración.- Además de los Agentes de Control Municipal que participen en las inspecciones, los funcionarios municipales pueden, a través del ejecutivo, solicitar el acompañamiento o colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones o dependencias del estado, tales como: Ministerios de la Función Ejecutiva a través de sus niveles desconcentrados; Fuerzas Armadas; Policía Nacional, Intendencia de Policía; Gobernación; Agencias de Control Regulación; y otros, a fin de que se realicen las inspecciones en el cantón Pangua.

Artículo 14.- Obligaciones de los Administrados.- Son obligaciones de los administrados en el cantón Pangua:

1. Facilitar al funcionario o funcionarios municipales, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones, documentos, libros y/o registros obligados, y que según sea el objeto de la inspección, sean requeridos en el mismo momento de la intervención; y,
2. Facilitar al funcionario o funcionarios municipales, la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de la inspección; o, no se le facilitaría la documentación solicitada, el funcionario o funcionarios municipales, sin mayor requisito, procederán con la clausura provisional del establecimiento por un término no mayor a cinco días, imponiendo o colocando los sellos respectivos. En el caso de que el/los administrado/s no acudiesen a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario municipal, se procederá, sin mayor requisito, con la clausura provisional del establecimiento por un término no mayor a diez días, disponiendo la colocación de los sellos respectivos.

Artículo 15.- Acta de Inspección.- Sin perjuicio de la facultad de requerir la exhibición, entrega y/o revisión de la documentación e información, o, la de citar al sujeto obligado, la actuación de la Inspección propia o integral se desarrollará principalmente mediante la visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en el formulario o formato institucional, en la que deberá expresar:

- a) Lugar y Fecha de la Inspección;
- b) Base legal;
- c) Objeto de la Inspección;
- d) Los datos necesarios que permitan identificar al sujeto pasivo (Nombres completos, cédula de Ciudadanía/ RUC; correo (s) electrónico (s); número (s) de teléfono; dirección domiciliaria y de establecimiento; razón social, etc.);
- e) Registro de obstrucción al personal municipal, de existir;
- f) Registro de las infracciones identificadas, de existir;
- g) Medidas Provisionales de Protección dispuestas;
- h) Las sanciones que se podrían imponer, en caso de haberse identificado infracción alguna;
- i) La convocatoria al sujeto pasivo a comparecer a una oficina administrativa municipal, a requerimiento del órgano o funcionario municipal, de ser necesario;
- j) La firma del ETOM; y,
- k) La firma del sujeto obligado. En caso de que éste no quiera suscribir el acta, se dejará constancia de esto en el mismo documento.

Artículo 16.- Notificación de las Actas de Inspección.- Sin perjuicio de que, para el procedimiento de notificación de las Actas de Inspección, se esté a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, las actas de inspección se notificarán en persona al momento de la inspección, entregándole una copia de la misma al sujeto pasivo. En el caso de no querer recibirla se la ubicará en la puerta del establecimiento o lugar de la inspección y se registrará mediante una fotografía en la que deberá constar la fecha de la misma.

Artículo 17.- Valor probatorio de las Actas de Inspección.- Las actas de Inspección extendidas de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza, tendrán pleno valor probatorio respecto a los hechos reflejados y descritos en ellas, constatados personalmente por el funcionario municipal o el Equipo de Trabajo Operativo Municipal, de acuerdo al principio de buena fe descrito en el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses los sujetos de control puedan señalar o aportar.

SECCIÓN III DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Artículo 18.- Acción popular. – Cualquier persona natural y/o jurídica, colectivo, gremio o asociación puede presentar o realizar denuncias escritas dirigidas al Ejecutivo del GAD Municipal, por la existencia de presuntas infracciones territoriales, cumpliendo los requisitos que establece esta ordenanza y el Código Orgánico Administrativo y otras normas aplicables.

Artículo 19. - Contenido de la denuncia. - Las denuncias contendrán, por lo menos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía/identidad, dirección domiciliaria, contacto telefónico, de ser posible un correo electrónico. En el caso de que el denunciante fuere representante de persona jurídica de derecho público y/o privado, se adjuntará una copia certificada del nombramiento del representante legal.
- b) El relato claro y conciso de los hechos de la presunta infracción, con indicación de fecha, hora y lugar de su cometimiento, así como fuentes de información; y, la identificación de los presuntos responsables, sean personas naturales o jurídicas.
- c) Las evidencias o pruebas que disponga la o el denunciante.
- d) Señalamiento del domicilio físico, casillero electrónico o lugar donde recibirá las notificaciones dentro del cantón Pangua.
- e) Firma original (firma física o digital) o cualquier otro medio que permita la validación de la identidad de quien presenta la denuncia. En el caso de las personas que no sepan o no puedan firmar, el reconocimiento de la denuncia lo efectuarán imprimiendo su huella dactilar, frente al Servidor Público del área competente en materia de la denuncia.

Artículo 20.- Auto de Inicio por Denuncia.- Con la presentación de la denuncia, el funcionario instructor, previa radicación de la competencia, deberá elaborar directamente el auto de inicio y continuar el procedimiento que fija esta ordenanza.

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21.- Órganos competentes.- De acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, y a efectos de garantizar y cumplir las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en el art. 248 del Código Orgánico Administrativo, la Unidad de Comisaría Municipal será competente para la fase de la instrucción del procedimiento sancionatorio, teniendo como base el acta de Inspección, así como para ratificar las medidas provisionales de protección dispuestas en la inspección o imponer motivadamente, las medidas provisionales de protección que no se hayan dispuesto en la inspección, pero sean necesarias para garantizar el bien común.

Artículo 22.- Instrucción.- Los procedimientos sancionadores empezarán con la remisión o derivación del acta de inspección, por parte de la Dirección o Direcciones Municipales a la Procuraduría Síndica o a la dirección a la que esté sujeta la Unidad de Comisaría Municipal, la que remitirá dentro del término de tres días a Comisaría para que inicie el procedimiento. Así mismo, cuando la ciudadanía o algún colectivo, presente alguna denuncia, esta será remitida a la misma Dirección responsable para que remita a Comisaría.

La Unidad de Comisaría Municipal, en el plazo máximo de tres días elaborará un acto administrativo motivado denominado “auto de inicio” el cual será razonado, refiriendo los documentos y/o actuaciones previamente ejecutadas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo.

El auto de inicio deberá contener:

- a) Número de Proceso Administrativo Sancionatorio, formado por:
 - 1.- Las siglas GADMUPAN;
 - 2.- Las iniciales de Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS);
 - 3.- las siglas de Comisaría Municipal (UCM);
 - 4.- El año en curso; y
 - 5.- El número serial que corresponda, formado por tres dígitos (001)
- b) Lugar y Fecha de su emisión;
- c) Fecha, Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;
- d) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- e) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;
- f) La concesión del término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados y presente las pruebas de descargo, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa, o en su caso su allanamiento a los hechos imputados;
- g) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediación del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes, la fauna urbana o el ambiente; y, de ser el caso confirmar las medidas cautelares o de protección que se hubieren adoptado previamente;
- h) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia;
- i) Además, deberá constar de manera legible y clara, la identificación y firma del funcionario instructor.

En el caso de que, en la unidad de Comisaría, exista más de un comisario, la competencia se radicará de acuerdo a la materia y en función al Estatuto del Orgánico Funcional que esté sometida la Unidad de Comisaría Municipal.

El Auto de inicio deberá ser notificado en legal y debida forma de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la materia administrativa, al presunto infractor, debiendo acompañar copias de todos los documentos que han servido como base para la instrucción.

Artículo 23.-Principio de Transparencia e Independencia.- Queda prohibido bajo la responsabilidad de so pena de procesos disciplinarios a los funcionarios que ejerzan la facultad sustanciadora o instructora y la facultad sancionadora, reunirse por separado con cualquiera de las partes, cuando el procedimiento se haya originado en una denuncia de terceros, así como manifestar su opinión anticipada en la causa que estuvieren instruyendo o debieren resolver.

Artículo 24.- Medidas Cautelares.- Cuando sea necesario, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer o cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o del ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrán resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y el depósito de los bienes, materiales y objeto materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo

necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo sancionatorio en la que se confirmarán o revocarán las medidas cautelares.

Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios municipales sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso, la medida dispuesta por funcionarios municipales para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el auto de inicio de la fase de instrucción.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente. aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

Artículo 25.- Sustanciación y prueba.- Conforme dispone la ley en materia administrativa y esta ordenanza, el presunto infractor en el término de diez días podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar racional y motivadamente, la práctica de las diligencias probatorias, las cuales podrán ser calificadas por el comisario o funcionario instructor, a fin de determinar su pertinencia, según el objeto del proceso. Así mismo podrá reconocer y aceptar su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Si el presunto infractor, al aceptar su responsabilidad ofrece corregir su conducta y resarcir o reparar los daños que hubiere causado, podrá solicitar un plazo que, en ningún caso será mayor quince (15) días, plazo en el cual, el procedimiento de instrucción se suspenderá. Una vez fenecido el plazo de suspensión, el Comisario o funcionario instructor dispondrá al técnico de la Dirección o unidad requirente del proceso sancionatorio, a efectos de que se verifique el cumplimiento de la reparación y la corrección de la conducta. Si se verifica el cumplimiento de la reparación, se archivará el proceso, poniendo fin al mismo, y en caso de no cumplimiento de la reparación dispuesta se continuará con el procedimiento sancionador hasta su resolución y su sanción definitiva.

Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, una vez, transcurrido el término para ello, el comisario sustanciador, dentro del término de cinco días, elaborará el Dictamen Final de Instrucción, y se lo remitirá al Procurador Síndico o al Director al que esté sometida la Unidad de Comisaría Municipal; o en su defecto, al funcionario que ejerce la facultad resolutoria.

Artículo 26.- Audiencia de Prueba. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Comisario Municipal, dentro del periodo concedido para contestar y de prueba, no está obligado a convocar a las partes a una audiencia única, pero de considerarlo necesario podrá convocarla para escuchar a las partes.

La audiencia única será breve y permitirá al instructor, por principios de inmediación, celeridad y economía procesal, oír a las partes, las que podrán, por hallarse dentro el término, presentar

prueba que consideren; analizar y/o valorar las pruebas aportadas por las partes; y contradecir los dichos de la otra parte.

La audiencia será reservada, se llevará a cabo bajo la dirección del funcionario instructor en el día y hora señalados. Podrán intervenir tanto la persona denunciada como la denunciante, directamente o a través de su Abogado. La audiencia comenzará con la intervención de la persona denunciante, por un tiempo máximo de diez minutos, de acuerdo a las reglas que indique el instructor, en esta intervención se propenderá a demostrar el daño y los fundamentos de la denuncia y se referirá a la prueba propia y a la contraria; posteriormente intervendrá la persona o entidad denunciada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la denuncia, por el mismo tiempo concedido a la denunciante. Tanto la persona denunciante como la denunciada tendrán derecho a una réplica, por un tiempo máximo de tres minutos.

El instructor o instructora podrá hacer las preguntas que crea necesarias para emitir su informe final, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias. De lo actuado en esa audiencia se dejará un ACTA RESUMEN que se agregará al expediente.

Artículo 27.- Prohibición del doble juzgamiento.- En atención a las garantías mínimas del debido proceso, se prohíbe juzgar a una persona dos veces por los mismos hechos, sin embargo si la Comisaría Municipal se encuentra sustanciando un procedimiento administrativo sancionador y se tenga conocimiento de que existe otra acta de inspección en el que se detecten presuntos incumplimientos o infracciones territoriales, con identidad de sujetos, objeto y causa, se incorporará al expediente en proceso y se considerará como prueba procesal, e imposibilitará el archivo del proceso.

Artículo 28.- Dictamen Final de Instrucción.- Fenecido el procedimiento de prueba, el comisario o funcionario instructor, de forma razonada y motivada, elaborará el auto de cierre de instrucción, dictaminando la existencia o no de la responsabilidad administrativa del presunto infractor que, necesariamente deberá contener:

1. Lugar y fecha;
2. Antecedentes Fácticos;
3. La comparecencia del presunto infractor y diligencias probatorias solicitadas por él;
4. Análisis de correlación entre el objeto de la instrucción y todas las pruebas practicadas o recabadas;
5. La expresa descripción de suspensión del procedimiento y el cumplimiento de las tareas de corrección de la conducta, de haberse solicitado;
6. Base Legal;
7. Determinación de Responsabilidad Administrativa, de existir méritos;
8. Recomendación de la imposición de sanción y/o archivo
9. Firma (física o electrónica)

Artículo 29.- Deber Administrativo de Sanción.- De acuerdo a los principios de proporcionalidad y necesidad, todas las infracciones que hayan sido determinadas objetiva y legalmente en el Dictamen Final de Instrucción, serán sancionadas, excepto aquellas que esta ordenanza disponga.

Los procesos sancionadores en los que haya comparecido el presunto infractor, aceptado su responsabilidad y corregido efectivamente la conducta investigada y reparado los daños, será sancionada con la pena administrativa tipificada en la ordenanza respectiva, reducida en el cincuenta por ciento, considerando su aceptación y reparación como una conducta atenuante a favor del infractor. En el caso de que el presunto infractor no hubiere comparecido, o si lo hizo no aceptó su responsabilidad, ni reparó el daño causado, se impondrá la pena administrativa tipificada en la ordenanza respectiva.

El proceso sancionatorio, podrá concluir por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las disposiciones de los Agentes de Control Municipal, antes de que inicie formalmente el procedimiento, operando la extinción;
- b) Por el Auto de Archivo, en el caso de haber operado la prescripción;
- c) Por la emisión y notificación de la resolución en la que se determina o no la existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor;
- d) Por la caducidad de la facultad sancionadora; y,
- e) Por otras previstas en la Ley.

Artículo 31.- Facultad Sancionadora.- Le corresponde a la Procuraduría Síndica o, a la Dirección a la que esté sometida la Unidad de Comisaría, el ejercicio de la facultad sancionadora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Pangua, la que deberá ser adoptada a través de Resoluciones motivadas, razonadas y proporcionales, dentro del término de treinta días, con base al Dictamen Final de Instrucción, sin embargo si es un informe no vinculante, pues de considerarlo improcedente, podrá apartarse del mismo y emitir Resolución respectiva.

El funcionario sancionador resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de veinticuatro horas cinco días hábiles desde su expedición.

La Resolución sancionatoria será apelable hacia Alcaldía dentro del término de diez días

Artículo 32.- Potestad de ejecución.- El funcionario sancionador adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos a través de Comisaría Municipal y de los Agentes de Control Municipal, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio y apoyo de la Policía Nacional. Podrá también en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, y hubiesen sido dispuestos en la Resolución a costa de este. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía de coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal, con un recargo del treinta por ciento (30%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

Una vez, emitida y notificada la resolución sancionatoria, el infractor deberá pagar las multas impuestas hasta dentro del plazo máximo de treinta días. En el caso de no hacerlo iniciarán a correr los intereses hasta su pago efectivo.

Artículo 33.- Apremio Patrimonial.- La unidad de Comisaria Municipal será la responsable del control y seguimiento de la ejecución de lo resuelto, por lo que, en ejercicio de la potestad de seguimiento, imponiendo multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de lo resuelto.

1. Las multas coercitivas del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución, del siguiente modo:
 - a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubiesen sido violentados o rotos, o si se hubiese descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario o el funcionario de control y seguimiento aplicará una multa coercitiva de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de suspensión o clausura;
 - b) Los actos administrativos de control y seguimiento deberán realizarse o cumplirse cada sesenta días, después de los noventa días de haberse notificado la resolución sancionatoria;
 - c) En el segundo acto de control y seguimiento que se ejecute, se impondrá una multa coercitiva equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de suspensión o clausura;
- 2.- En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal, de manera personal, se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.
- 3.- Para efectos de la clausura de establecimientos se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.
- 4.- El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- 5.- Las multas coercitivas son independientes en la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse;
- 6.- Estas multas se aplicarán, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, inicien las acciones legales correspondientes, contra de quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 34.- Capacidad de Coactiva.- En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Administrativo, los valores impuestos por sanciones

y/o multas coercitivas, en el caso de que no sean cancelados directa y voluntariamente por los administrados, serán recaudadas a través de la acción coactiva, por lo que se emplearán los procedimientos y medidas necesarias y legalmente establecidas.

Artículo 35.- Obligaciones de hacer, no hacer o de soportar.- Los actos administrativos impuestos por el comisario o los comisarios, así como por el funcionario sancionador, por medio de los cuales se imponga una obligación de no hacer o de soportar, podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta sección en ejercicio de la potestad de ejecución.

Artículo 36.- Recursos Administrativos.- El administrado sancionado tendrá derecho al recurso de apelación y/o de revisión, previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, frente a las decisiones de las autoridades administrativas, los que deberán ser presentados dentro del término que corresponde.

Los recursos deberán ser resueltos por el funcionario respectivo dentro del término de diez días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 37.- Registro.- Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su naturaleza, serán anotadas y/o registradas en un Registro Municipal a cargo de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos (2) años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecute.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, se aplicará el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y otras normas aplicables al objeto y fines de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de treinta días, la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Pangua, en coordinación con las otras Direcciones y Procuraduría Síndica, elaborará los diseños de los diferentes formularios, formatos y demás documentos descritos en la presente ordenanza, necesarios para su efectiva implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Lo determinado en la presente ordenanza, SE DEROGA cualquier otro artículo, capítulo, título, u ordenanza procesal o de procedimiento

vigente de carácter local que determine un régimen sancionador en los términos que contemple la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en plena vigencia, una vez que sea sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, además se realizarán las jornadas de capacitación al personal municipal, y socialización con los gremios, asociaciones productivas, y ciudadanía en general.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinticinco.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de mayo y veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 25 de junio del 2025.



f.) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN PANGUA**

El Corazón, 25 de junio de 2025.



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES TERRITORIALES EN EL CANTÓN PANGUA**, el

señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 25 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**
Validar Únicamente con FirmaEC

f.) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA CMCQ-005-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 162, del 31 de marzo de 2010, dispone en su artículo 19, que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba.

La misión del Registro de la Propiedad Municipal es brindar a la ciudadanía servicios registrales de calidad, bajo un sistema de información cronológica, personalizada y real, con honestidad, eficiencia, eficacia y transparencia, que garantice la seguridad jurídica de la información, para contribuir al desarrollo del Cantón.

Es necesario codificar y actualizar la ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Quinsaloma y sus correspondientes reformas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...";

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el registro de los actos que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADS municipales;

Que, el 11 de julio de 2011, la Municipalidad aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Quinsaloma, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 568, del 01 de noviembre de 2011; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN QUINSALOMA".

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Quinsaloma.

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza: Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma:

- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para remitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Quinsaloma con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios. - El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador/a Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Información pública. - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad. - Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma.

Art. 10.- Presunción de legalidad. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad. - La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA

Art. 12.- Certificación registral. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador/a Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad será el responsable de

—
aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador/a Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Quinsaloma integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador/a Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Quinsaloma, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Quinsaloma, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador/a de la Propiedad.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad. - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico complementario y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador/a Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Del Registrador/a Municipal de la Propiedad. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad del Cantón Quinsaloma, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, que para efecto dicte la DINARP.

Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador/a Municipal de la Propiedad del cantón Quinsaloma, se requerirá los siguientes requisitos:
Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.

Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.

No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Del concurso público de méritos y oposición. - Este concurso se basará en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de Registradores de la propiedad dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Veeduría. - El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador/a Municipal de la Propiedad, contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para tal efecto, el alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 22.- Designación del Registrador/a Municipal de la Propiedad. - El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador/a Municipal de la Propiedad, para tal efecto, el alcalde dispondrá a la Coordinación General de la Unidad Administrativa de Talento Humano, se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

Art. 23.- Periodo de funciones. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 24.- Remuneración. - El Registrador/a Municipal de la Propiedad tendrá rango de Nivel Jerárquico Superior y percibirá la remuneración establecida por el Ministerio de Trabajo, esto es de acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2015, de fecha 01 de marzo del 2015 y/o sus reformas posteriores.

Art. 25.- Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador/a de la Propiedad del cantón Quinsaloma, se procederá conforme prescribe el Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 19 de la misma ley, y, la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 y posteriores resoluciones. El alcalde, tendrá la facultad, unilateralmente, de encargar a un profesional que reúna los requisitos establecidos en la ley y este encargo terminarlo en cualquier momento, sea este, de la institución, o no, hasta que sea designado el titular, por concurso de méritos y oposición. Este encargo o nominación, será mediante acción de personal, suscrito por el señor alcalde o alcaldesa, y la Coordinación General de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 26.- Destitución del Registrador/a de la Propiedad. - El Registrador/a de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por las causas establecidas en la ley.

CAPÍTULO VI DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR/A MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Deberes, atribuciones y prohibiciones. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador/a Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador/a Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Del funcionamiento. - Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador/a Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro, relativas a:

Del repertorio.

De los registros y de los índices:

De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

De la forma y solemnidad de las inscripciones.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación. Deberán igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 29.- Financiamiento. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Quinsaloma, se financiará con los ingresos por el cobro de aranceles, por los servicios de registro, de acuerdo al presupuesto que se apruebe, y el remanente, pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal del cantón Quinsaloma, como dispone la ley.

Art. 30.- Orden judicial. - En los casos de que un Juez ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador/a Municipal se negó a efectuar, dentro de lo establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de La Ley del Registro.

Art. 31.- Aranceles para la administración pública. - Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- Modificación de aranceles. - El Concejo Cantonal en

cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias, intereses públicos, institucionales y con base en un informe técnico, podrá modificar la tabla de aranceles fijados en esta ordenanza.

CAPÍTULO IX ARANCELES

Art. 33.- Los aranceles que se cobrarán por el servicio público de registro de la propiedad, se registrarán por la siguiente tabla:

La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Quinsaloma, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los certificados deben ser cobrados por cada acto o contrato excepto los gravámenes, limitación y/o prohibición de enajenar impuesto en el lote de la propiedad del contribuyente.

a) Por la, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Capitulaciones Matrimoniales, Renuncias de gananciales, Cesión de derechos hereditarios, Fideicomiso, Certificaciones, Aclaratoria o Rectificatoria, Compraventa, Compraventa con estipulación a favor de terceros, por el Excedente, Fajas, Diferencias, Unificaciones de lotes, reestructuración de lotes, Adjudicaciones, Hipotecas, Donaciones, Revocatoria, Resciliación, Dación de Pago, Reparto Judicial, Reparto Extrajudicial, Protocolización, Compraventa de derecho de acciones, Propiedad horizontal y Testamentos según la siguiente tabla.

TABLA 1

N.º	RANGOS	% SBU
1	\$0.01 - \$1000	5%
2	\$1000.01 - \$5000	13,50%
3	\$5000.01 - \$10000.00	18,00%
4	\$10000.01 - \$20000.00	23,00%
5	>\$20000.01	23,00% del SBU más el 0.60% del excedente del avalúo

OTROS ACTOS ARANCELARIOS

Art. 34.- Para el pago de derechos de registro, e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, el cobro se lo realizará de acuerdo al Salario Básico Unificado.

TABLA 2

DETALLE	SBU
1. El registro de todos los documentos, que comprenda la declaratoria de propiedad horizontal y condominios tendrán un valor del 10% del	10%

Salario Básico Unificado, por cada unidad que constituya copropiedad.	
2. Por la inscripción de constitución y cancelación de patrimonio familiar, el arancel es del 12,5% del Salario Básico Unificado.	12,5%
3. Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo es del 12,5% del Salario Básico Unificado.	12,5%
4. Por la inscripción de demandas, embargos, sentencias, interdicciones y sus cancelaciones, en las que se incluye la cancelación de la prohibición de enajenar, el costo es del 7% del Salario Básico Unificado por cada uno.	7%
5. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es del 6,5% del Salario Básico Unificado.	6,5%
6. Por las certificaciones de propiedad, de búsqueda de bienes y no poseer bienes; gravámenes y limitaciones de dominio y otros, el costo es del 2,5% del Salario Básico Unificado.	2,5%
7. Por la inscripción y/o cancelación de gravámenes, derechos personales, cancelación de hipoteca el costo es del 5% del Salario Básico Unificado.	5%
8. Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel es del 13% del Salario Básico Unificado.	13%
9. La inscripción de resoluciones sobre aprobación de lotizaciones, urbanizaciones patrocinadas por Asociaciones de Vivienda sin Fines de Lucro, Siempre que se justifique legalmente tal calidad ante la municipalidad, pagarán el arancel del 2,5% del Salario Básico Unificado por cada lote.	2,5%
10. La inscripción de resoluciones de lotizaciones, urbanizaciones, y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales y jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor del 5% del Salario Básico Unificado por cada lote.	5%
11. Los fraccionamientos que se ajusten a lo establecido en el Art. 470 del COOTAD, (esto es hasta diez lotes), pagaran el valor del 5% del Salario Básico Unificado por cada lote.	5%
12. Para las inscripciones de constitución y extinción de usufructo sea voluntario o por fallecimiento de los usufructuarios y el repudio de herencia se fija un arancel 12.5% del Salario Básico Unificado.	12.5%
13.- Por la constitución de servidumbre se pagará el valor del 12,5% del salario básico unificado.	12,5%
14.- Por la inscripción de Promesas de Compraventa se cobrará el valor del 10% de un salario básico unificado.	10%
15.- Por la inscripción de contrato de arrendamiento se cobrará el valor del 4% de un salario básico unificado.	4%
16.- Por el Traslado de información o cambio de asiento Registral sobre el dominio de un bien inmueble que posea una persona natural o jurídica y que se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad de un cantón limítrofe al cantón Quinsaloma, se cobrará el 5% de un salario básico unificado.	5%
17.- Por la Inscripción de Organizaciones Religiosas se cobrará el 5% de un salario básico unificado.	5%
18.- En los casos no especificados en los numerales anteriores se cobrará el 12,5% de un salario básico	12,5%

unificado.	
------------	--

Art. 35.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla 1 de derechos registrales.

Art. 36.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, comodatos, permutas, resciliaciones, entre otras, a excepción de hipotecas, se considerará para el cálculo de derechos de registro de acuerdo al Art. 33 de la presente ordenanza.

Art. 37.- Las certificaciones de constar en el índice de propiedad, certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio que confiera el Registro de la Propiedad, una vez emitidas las certificaciones podrán ser utilizados durante un mes calendario.

Art. 38.- Exenciones o Exoneraciones. - Por disposición constitucional se exonera de los derechos registrales a las siguientes:

38.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, queda exonerado del 100% de servicios y documentos registrales solicitados, por ser la entidad Rectora del Registro, al cual se encuentra adscrito dicha institución.

Las personas de la tercera edad o con discapacidad, estarán exoneradas del 50% del costo por el servicio. Si acudiere a solicitar un servicio o documento registral, una persona de la tercera edad, y cuyo beneficiario no lo fuere, cancelará el 100% del servicio. Para hacerse acreedores de esta exoneración, se verificará su edad, a través de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento emitido por la autoridad competente que acredite poseer este beneficio.

38.2. En uso de la atribución conferida en el literal c) del Art. 57 del COOTAD, quedan exonerados del pago de aranceles los siguientes documentos y actos:

1. Las providencias de adjudicación otorgadas por la Subsecretaría de Tierras – MAG y MIDUVI (mediante convenio);
2. Certificados de propiedades, propiedad y gravámenes y prohibiciones que soliciten las instituciones del sector público, así como las certificaciones de constar inscritas;
3. Las declaratorias de utilidad pública, prohibiciones, afectaciones, servidumbres y otros actos que benefician a la Municipalidad.
4. Por el registro de hipotecas de bienes inmuebles, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas de interés social, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla 1 de derechos de registro.
5. Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que

otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provincial, Municipal de Quinsaloma, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro.

6. En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador/a se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos valores.
7. Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio (PEAD). - Para los actos que intervengan en las demandas, cancelaciones y sentencias de PEAD, los valores a cancelar según la tabla 1.
8. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados, prohibiciones de enajenar y embargos, ordenadas judicialmente en procesos penales de acción pública, serán gratuitas. (referencia, Art. 549, del Código Orgánico Integral Penal, COIP).
9. Serán gratuitas las inscripciones en juicios de alimentos.
10. En general no tendrán costo alguno, la prohibición judicial de enajenar bienes inmuebles, por disposición de la o el Juzgador de acuerdo al Art. 126 del COGEP.

Art. 50.- Todo acto o contrato, documento y/o certificación que cuyo beneficiario sea una persona natural o jurídica y que no tenga costo alguno, tendrá un costo solo de gastos administrativos, excepto las inscripciones de prohibiciones de enajenar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA. - Los derechos del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Quinsaloma, fijados en esta ordenanza, serán calculados por y para cada acto o contrato, según la escala, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, e incluirá en sus planillas, el desglose pormenorizado y total de sus derechos, que serán pagados por el usuario.

TERCERA. - El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, de acuerdo a la Ley de Digitalización, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza Sustitutiva deroga todas las Ordenanzas para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón Quinsaloma, sus reformas y todas aquellas resoluciones de menor jerarquía dictadas con anterioridad a la presente.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 26 días del mes de junio del 2025 la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, al primer día del mes de julio del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA**

EL EJERCICIO y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN QUINSALOMA, en la forma legal.
Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, al primer día del del mes de julio del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua potable es un elemento fundamental para los seres vivos y para el hombre, posibilita la producción de alimentos; dinamiza la economía; y se constituye en la base fundamental para la preservación y fomento de la ecología.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de revisión de garantías Nro. 232-15-JP/21 ha determinado parámetros vinculantes en los siguientes literales:

a) El derecho al agua, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales, comprende el derecho de todas las personas, sin discriminación, al acceso a un abastecimiento continuo, suficiente y salubre de agua y disponerla para su uso en las actividades vitales u otras que tengan relación con el ejercicio de otros derechos. De igual manera, implica al alcance físico del agua, sus instalaciones y servicios, con un costo asequible que no comprometa el ejercicio de sus otros derechos, y el derecho a conocer la información sobre las cuestiones relacionadas con el agua.

b) Las empresas encargadas de la prestación del servicio de agua potable deberán suministrar la cantidad mínima vital de agua, conforme la ley y la normativa establecida para el efecto por parte de la Autoridad Única del Agua. La suspensión total suministro o retiro de medidor por falta de pago del servicio de agua potable de una persona o su grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad constituye una vulneración de su derecho al agua y aquellos que se derivan de la atención prioritaria. Para el efecto, se deberán adoptar medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales así como sistemas tarifarios que observen los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad para garantizar el acceso real al servicio de agua potable y en condiciones de igualdad.

Mediante sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, resolvió: *“en su numeral 56. Medidas de reparación integral. Con el objeto de que estos hechos no se vuelvan a repetir en los habitantes de este cantón Pelileo, y en garantía del cumplimiento de la sentencia no. 232-15-JP/21 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, como medida de reparación integral, se dispone que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pelileo, dentro del marco de sus competencias, adecúe la normativa vigente contenida en sus ordenanzas que regulan la prestación del servicio de agua potable, a los criterios y estándares establecidos en la sentencia ut supra referida y en esta sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidos en la ley. De tal manera que el Concejo en un plazo no mayor a seis meses de notificado con la sentencia del suscrito, deberá contemplar como eje transversal, en la normativa referente a la prestación del servicio de agua potable, los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como la adopción de medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales que eviten una restricción arbitraria o no contemplada en la ley del suministro de agua.*

Por las razones expuestas es necesario adecuar la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los estándares determinados por la Corte Constitucional Ecuatoriana a fin de garantizar los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria respecto a la prestación del servicio de agua potable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

Que artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*.

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*.

Que el primer inciso del artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”*.

Que el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante relleos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: precisa las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, y que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales con sus respectivas normativas, debiendo planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios.

Que el artículo 61 de la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA: hace referencia a garantizar el acceso al agua a todos los miembros de la comunidad en condiciones de igualdad y a promover el ejercicio del derecho humano al agua, la protección y atención de manera preferente a los grupos de atención prioritaria.

Que el artículo único del ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0083, manifiesta; "*Art. 1.- APROBAR y FIJAR como valor unificado de Cantidad Mínima Vital de Agua, un equivalente a 121 litros por habitante al día de agua cruda, en el territorio ecuatoriano.*

El valor fijado estará sujeto a modificaciones o cambios que la Autoridad Única del Agua estime conveniente, previo los análisis correspondientes".

Que la Disposición General primera del ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0083, manifiesta: "*PRIMERA: Se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador que en cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial se adopten las medidas necesarias para garantizar que el valor unificado de Cantidad Mínima Vital de Agua, equivalente a 121 litros por habitante al día de agua cruda, sea destinado de forma exclusiva para uso de consumo humano.*";

Que la Disposición General segunda del ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0083, manifiesta: "*SEGUNDA: El cumplimiento y la ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Viceministerio de Agua, Direcciones Zonales del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Agencia de Regulación Control del Agua, la Empresa Pública del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, dentro del ámbito de sus competencias.*";

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Artículo 1.- A continuación del artículo 41 en el Capítulo VI insértese el siguiente artículo innumerado:

CAPÍTULO VI

De las Sanciones y Prohibiciones en materia de Agua Potable

Art. Innumerado.- Para la aplicación de este capítulo se deberán adoptar medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales respecto a los grupos de atención prioritaria con el fin de garantizar la disponibilidad y accesibilidad al servicio de agua potable.

En el establecimiento de las sanciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo propenderá una atención especial y priorizada a fin de lograr la debida proporcionalidad en estas.

Artículo 2.- En el artículo 52 insértese los siguientes incisos finales:

En el caso de que una persona o su grupo familiar se encuentren en situación de vulnerabilidad, no se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en su lugar se regulará el suministro

en la cantidad mínima vital de agua, conforme la ley y la normativa establecida para el efecto por parte de la autoridad única del agua.

Para la aplicación de esta excepción se contará con la solicitud escrita del administrado, la misma que será remitida a la dependencia de Trabajo Social Municipal para su informe correspondiente. Una vez validada la información se remitirá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAM CECILIA
SILVA GORDON**
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Cecilia Silva.
**VICEALCALDESA DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
VILLENAL LERENA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Villena.
**SECRETARIA AD HOC
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de mayo del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 25 de junio del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 26 de junio del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 26 de junio del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 26 días del mes de junio del 2025.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.